



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

//nos Aires, 15 de septiembre de 2022

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa CFP 2.998/2.022** caratulada **“Sabag Montiel, Fernando André y otros s/ Homicidio agravado en tentativa. Querellante: Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet”** del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 5, Secretaría 9 y respecto de las situaciones procesales de:

- **Fernando André Sabag Montiel**, titular del DNI 93.276.512, nacido el día 13 de enero de 1.987 en San Pablo, República Federativa de Brasil, hijo de Fernando Ernesto Montiel Araya y de Viviana Beatriz Sabag, estado civil soltero, ocupación remisero en “Remitour” y vendedor de algodones de azúcar, domicilio real en la calle Terrada 2.315 y domicilio procesal en la avenida Comodoro Py 2.002 piso 5º ambos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; defensa a cargo del Sr. Titular a cargo de la Defensoría Pública Oficial en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1 –Dr. Juan Martín Hermida–; actualmente detenido en la Unidad de Detención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

- **Brenda Elizabeth Uliarte**, titular del DNI 41.951.713, nacida el día 20 de junio de 1.999 en San Miguel, provincia de Buenos Aires, República Argentina, hija de Leonardo Uliarte y Máxima Ríos, estado civil soltera, ocupación vendedora ambulante los fines de semana, estudios secundarios incompletos (terminado el último año y empezó el UBA XXI para ingresar a la carrera de medicina), domicilio real en la calle Intendente Juan Irigoien 1.495, localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires y domicilio procesal en la avenida Comodoro Py 2.002 piso 5º de esta Ciudad de Buenos Aires; defensa a cargo del Sr. Titular a cargo de la Defensoría Pública Oficial en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2 –Dr. Gustavo Ernesto Kollmann–; actualmente detenida en la Unidad de Detención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Y CONSIDERANDO:

I. Imputación.

a) Fernando André Sabag Montiel.



Se le imputa el haber *intentado dar muerte, de manera premeditada, a Cristina Elisabet Fernández de Kirchner -Vicepresidenta de la Nación y Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación-*, contando para ello con la *planificación y acuerdo previo de Brenda Elizabeth Uliarte y Agustina Mariel Díaz. Dicha conducta tuvo lugar el 01/09/22 siendo aproximadamente las 21:00 horas en la intersección de las calles Juncal y Uruguay de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, más precisamente frente al catastro 1409 de la primera de las arterias mencionadas, cuando la nombrada se encontraba saludando a las personas que estaban en el lugar, ocasión en la que el imputado, aprovechando el estado de indefensión generado por la multitud, apuntó hacia su rostro y a corta distancia una pistola semiautomática de acción simple, calibre.32 auto, marca Bersa, modelo Lusber 84 con la numeración "25037" en el lateral izquierdo del cañón accionando la cola del disparador en al menos una ocasión sin que se produzca el disparo pese a encontrarse la misma cargada con cinco cartuchos a bala del mismo calibre y resultar apta para sus fines específicos. Para ello, contó con el aporte para su ejecución de Brenda Elizabeth Uliarte, quien estaba presente en las inmediaciones del lugar al cual arribaron conjuntamente y quien brindó el apoyo moral y logístico para su realización, habiéndose determinado que detentaban el arma de fuego secuestrada como sus municiones desde fecha anterior al hecho.*

Asimismo, se le imputa haber llevado consigo y en las condiciones antes descriptas el arma de fuego antes mencionada sin contar con la debida autorización legal, la cual receptó previamente con la numeración parcialmente suprimida en la base de su empuñadura y a sabiendas de ello.

A su vez, se le imputa haber acopiado dos cajas de municiones con la denominación MAGTECH conteniendo, cada una, 50 cartuchos intactos calibre. 32 automático, las cuales fueron secuestradas el día 2 de septiembre de 2022 a raíz del registro domiciliario realizado en el domicilio ubicado en la calle Uriburu 727/9, San Martín, PBA".

Asimismo, se le imputa haber falsificado y/o haber participado en la falsificación del certificado de discapacidad nro. 00026488-9 emitido a su nombre





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

por la Junta Evaluadora de Quilmes Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, mediante el aporte de sus datos filiatorios.

Finalmente, se le imputa haber tenido ilegítimamente el DNI N° 28.685.289, a nombre de Francisco Antonio Almada, el cual fue secuestrado en el domicilio ubicado en la calle Uriburu 727/729, San Miguel, PBA en el marco del registro domiciliario realizado el día 7 de septiembre del corriente año.

b) Brenda Elizabeth Uliarte.

Mientras que a la nombrada se le imputa el haber tomado parte, prestando su acuerdo y cooperación, junto con Fernando Andre Sabag Montiel y Agustina Díaz, en la planificación del premeditado intento de homicidio de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner -Vicepresidenta de la Nación y Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación-, que tuvo lugar el 01/09/22 siendo aproximadamente las 21:00 horas en la intersección de las calles Juncal y Uruguay de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, más precisamente frente al catastro 1409 de la primera de las arterias mencionadas, ocasión en la cual Fernando Andre Montiel Sabag, aprovechando el estado de indefensión generado por la multitud, apuntó hacia el rostro de Cristina Elizabet Fernández de Kirchner y a corta distancia una pistola semiautomática de acción simple, calibre. 32 auto, marca Bersa, modelo Lusber 84 con la numeración "25037" en el lateral izquierdo del cañón accionando la cola del disparador en al menos una ocasión sin que se produzca el disparo pese a encontrarse la misma cargada con cinco cartuchos a bala del mismo calibre y resultar apta para sus fines específicos. Asimismo, la imputada tomó parte en su ejecución, arribando al lugar antes referido junto a Fernando André Sabag Montiel, acompañándolo en el hecho y prestando su apoyo logístico y moral para su realización, habiéndose determinado que detentaban el arma de fuego secuestrada como sus municiones desde fecha anterior al hecho.

Por su parte, en cuanto a la planificación, mantuvo separadamente con anterioridad a la ejecución del hecho, diversas comunicaciones con ambos coimputados, en las cuales se planificó el suceso, evaluando diversas alternativas para llevarlo a cabo y evitar ser puestos al descubierto, acordando finalmente su realización el día del evento imputado en la modalidad empleada.



Por su parte, se le imputa haber tenido de manera conjunta, con su consorte de causa, dicha pistola semiautomática de acción simple, calibre.32 auto, marca Bersa, modelo Lusber 84 con la numeración "25037" la cual fue receptada previamente con la numeración parcialmente suprimida en la base de su empuñadura desde fecha anterior al hecho, cuanto menos desde el 5 de agosto del año 2021, a sabiendas de ello y que fuera secuestrada en la vía publica en el lugar del hecho antes señalado, luego del intento fallido de la planificación por ellos llevada a cabo, así como también haber acopiado dos cajas de municiones con la denominación MAGTECH conteniendo, cada una, 50 cartuchos intactos calibre. 32 automático, las cuales fueron secuestradas el día 2 de septiembre de 2022 a raíz del registro domiciliario realizado en el domicilio ubicado en la calle Uriburu 727/9, San Martín, PBA".

Asimismo, se le imputa haber falsificado y/o haber participado en la falsificación del certificado de discapacidad nro. 0075849-9 emitido a su nombre por la Junta Evaluadora Municipal de San Miguel del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, mediante el aporte de sus datos filiatorios.

Finalmente, se le imputa haber tenido ilegítimamente el DNI N° 28.685.289, a nombre de Francisco Antonio Almada, el cual fue secuestrado en el domicilio ubicado en la calle Uriburu 727/729, San Miguel, PBA en el marco del registro domiciliario realizado el día 7 de septiembre del corriente año.

II. Inicio de las actuaciones.

Las presentes actuaciones tuvieron su inicio el día 1º de septiembre del año 2022, en virtud de la comunicación telefónica entablada por la suscripta con el Comisario Mayor Ñamandu de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal Argentina.

De esa manera, se puso en conocimiento que personal de la fuerza había detenido a una persona del sexo masculino, identificado como *Fernando André Sabag Montiel (nacionalidad brasilera)*, quien había sido demorado por personas de civil en las cercanías de la intersección de las calles Juncal y Uruguay de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se domicilia la Vicepresidenta de la Nación, *Cristina Elisabet Fernández de Kirchner*. Conforme lo comunicado, el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

nombrado *Sabag Montiel* había sido visto armado y acercarse a la persona de la Vicepresidenta, intentando dispararle con un arma de fuego.

Mediante la misma vía se dispusieron, entre otras, las siguientes medidas:

- Respecto del arma de fuego hallada en el lugar de los hechos: *informe de visu por perito armero del arma de fuego hallada en el lugar de los hechos; estudio para establecer su aptitud para el disparo, idoneidad de los proyectiles y determinación si la misma había sido disparada con anterioridad; compulsar los registros de la Agencia Nacional de Materiales Controlados – ANMAC – si el arma se encuentra registrada y si Fernando André Sabag Montiel se encontraba registrado como legítimo usuario en alguna de sus categorías. A su vez, se encomendó la constatación de posibles huellas dactilares o rastros genéticos sobre el arma y, en caso afirmativo, su extracción y remisión a la División Laboratorio Químico para su peritaje.*

- Respecto de *Fernando André Sabag Montiel*: *previa conformidad del nombrado, extracción de muestras de ADN y constatación de posibles restos de pólvora o sustancias similares en su cuerpo; asegurar su integridad física, poniéndolo a resguardo en alcaidía de forma separada al resto de los internos y compulsar de los registros que obren a su respecto en las bases de datos del Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional de Migraciones.*

- Respecto al lugar de los hechos: *efectuar un amplio relevamiento de las cámaras de seguridad que se encontraban instaladas en las inmediaciones del lugar donde ocurrieron los hechos investigados y que podrían haber captado imágenes tanto del suceso como al sospechoso; así como también recopilar las grabaciones de los medios periodísticos apostados en el lugar; disponer que las personas que presenciaron los hechos comparezcan de forma inmediata a la sede de este Tribunal a fin de recibirles declaración testimonial.*

III. Plexo probatorio.

En atención al cúmulo probatorio formado en estas actuaciones, producto de las medidas desplegadas, a continuación, se expondrán aquellas



evidencias que resultaron conducentes para el avance de la pesquisa y al descubrimiento de la verdad de los hechos investigados.

Capítulo I: Los sucesos ocurridos en la intersección de las calles Juncal y Uruguay de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A) Actuación de prevención - Sumario 1382-71-000.336/2022.

Se encuentra incorporado en estas actuaciones el sumario labrado por la División Intervenciones Judiciales de la Policía Federal Argentina.

Conforme fue informado por conducto telefónico, el personal de la división mencionada se constituyó el día 1° de septiembre del corriente año en la intersección de las calles Juncal y Uruguay de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo desplazado a las 21:10 horas por modulación de la Sala de Operaciones informando que *“habría una persona de sexo masculino aprehendido con un arma de fuego”*.

Al llegar al lugar, el Comisario Soria se entrevistó con el Principal Pablo Fumega (L.P. 2550 de la DUIT I de la PFA) quien le indicó que una persona de sexo masculino tendría consigo un arma de fuego, *“por lo que fue reducido por personal a sus órdenes inmediatamente, y al requisarlo no se encontró ningún elemento entre sus ropas. Seguidamente las mismas personas le indicaron que en la esquina del lugar [calles Uruguay y Juncal de esta Ciudad], sobre la vereda de dicha calle, habría un arma de fuego, **por lo que se desplazó hasta allí y visualizando efectivamente dicho armamento procedió a asegurarlo**”*.

De la misma manera se entrevistó con una persona testigo del suceso, que luego se identificó como *Javier Alberto Chañis*, que refirió que *“en oportunidad en que la Sra. Vicepresidenta arribó al lugar y descendió del vehículo en el cual se trasladaba, **el sujeto aprehendido extrajo un arma de fuego extendiendo su brazo por encima del hombro del testigo... y accionó dos veces la cola del disparador, sin producirse ningún disparo, luego de lo cual fue retenido por los presentes en el lugar quienes dieron aviso al personal policial**”*.

Además del nombrado, del relevamiento practicado se obtuvieron cuatro testigos presenciales: Guillermo Federico García, Matías Fernando Coutinho Laroca, Daniel Martín Pérez Torres y Marcelo Fernández. También se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

tomó conocimiento que los sucesos pesquisados fueron captados “*en vivo y en directo*” por las cámaras del canal C5N que poseía periodistas en el lugar.

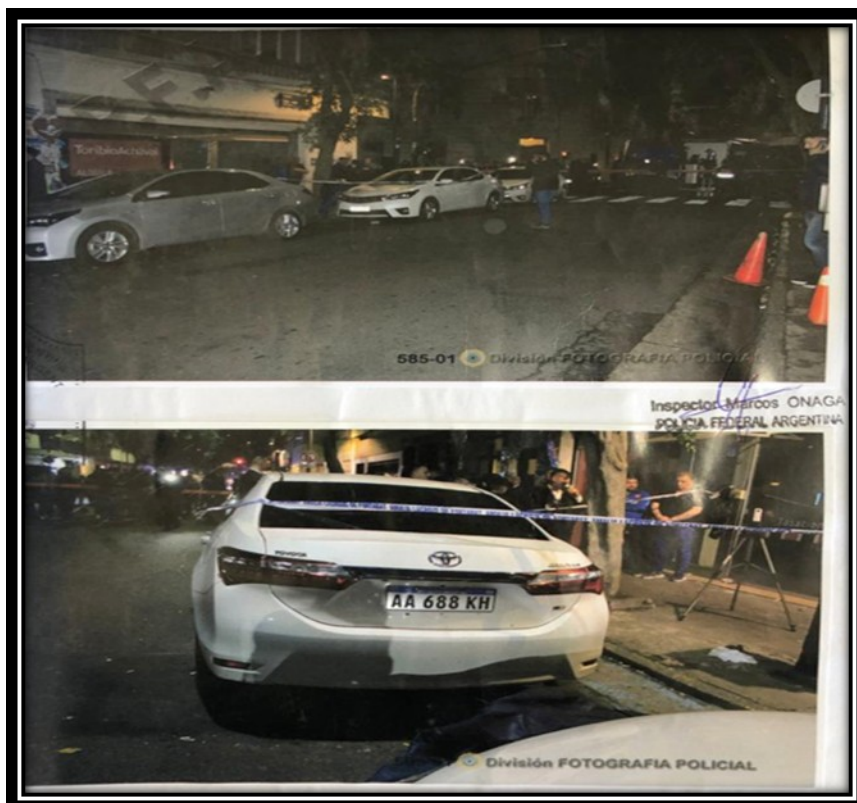
Luego, se constató que la persona aprehendida poseía a simple vista una lesión en el ojo derecho producto de los golpes que le propinaron los manifestantes que se encontraban en el lugar. Retirado y prevenido por el personal policial, la persona en cuestión fue identificada como *Fernando André Sabag Montiel* (titular del DNI 93.276.512, nacionalidad brasilera, domicilio en la calle Terrada 2.315 de esta Ciudad y teléfono 11-2297-5787).

En esa oportunidad, se le secuestraron los siguientes elementos y efectos personales: *una (1) tarjeta SUBE N° 6061 2684 5557 0347; un (1) certificado de discapacidad a nombre de Montiel Fernando André; una (1) tarjeta de inscripción “YEY TATTOOS ARGENTINA”; un (1) par de auriculares inalámbricos de color negro con inscripción “REDMI” con su respectivo estuche cargador; un (1) cargador de color blanco marca Samsung con su respectivo cable USB de color negro; un (1) barbijo de color celeste; cinco (5) anillos de color plateado; dos (2) llaves de color dorado; veintiocho (28) pesos argentinos en monedas de distintos valor; tres (3) pulseras de color plateado y dos (2) cadenas tipo pulsera de color plateado. De la misma manera, se le secuestró un teléfono celular Samsung SM-A50 5G, memoria Sandisk de 64 GB, chip de la empresa Movistar N° 8954075144584434373, con su pantalla dañada y funda de color negra”.*

Al lugar de los hechos concurrió personal de la División Unidad Búsqueda de Evidencias de la Policía Federal Argentina, compuesto por peritos de rastros, balística, químicos y médico legista, a los efectos del llevar a cabo las tareas específicas de cada área mencionada.

De esa manera, perimetraron el lugar del hecho y fijaron la escena a través de la toma de fotografías, captación de imágenes en formato video y la confección de croquis.





- Imagen aportada por la División Fotografía Policial de la PFA -

Por otra parte, aseguraron y procedieron al levantamiento y secuestro del arma hallada en la intersección de las calles Juncal y Uruguay de esta Ciudad, la que *“presentaba su martillo desmontado sin cartucho en recámara y con cargador colocado con cinco (5) cartuchos a bala en su interior”*.

Sobre el arma en cuestión no se lograron relevar rastros papiloscópicos, pero si se obtuvieron *“muestras de posible perfil genético de diversos sectores de la misma”*. Luego, fue remitida y puesta a disposición del Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina, junto con el gorro de color negro que se encontraba a su lado para su correspondiente peritaje.



#36977463#341946103#20220915181054342



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022



- Imagen aportada por la División Fotografía Policial de la PFA -

En esa misma oportunidad, se cumplió con el examen médico legal del prevenido, la toma de muestra genética indubitada y el levantamiento de muestras de posibles residuos de arma de fuego utilizando adhesivos de carbono. A su vez, personal de la División Dactiloscopia con equipamiento SACI realizó la toma de huellas digitales del prevenido. Corresponde aclarar y dejar constancia en este punto que, todas las extracciones de muestras genéticas fueron realizadas de forma voluntaria por *Fernando André Sabag Montiel*, quien prestó su consentimiento para ello y con la presencia de testigos (cuerpo XVII, de fs. 3227 a 3228).

Las circunstancias antes mencionadas, fueron declaradas de igual manera por el Ayudante Facundo Balverdi.

Paralelamente, el día 2 de septiembre a las 02:00 horas – aproximadamente –, se recibió un llamado de la Comisaría 8ª de la localidad de



#36977463#341946103#20220915181054342

San Martín de la provincia de Buenos Aires, en voz del *Principal Lizondo*, quien dijo que “se hizo presente un masculino identificado como Sergio Parodi quien tomó conocimiento por los medios periodísticos de que su inquilino [Fernando André Sabag]... se encontraba detenido y para ponerse a derecho de informar tal circunstancia se constituyó por sus propios medios... estableciéndose, por dicha comunicación, que el domicilio donde está residiendo el imputado Sabag se encuentra ubicado en calle Uriburu 729 entre Francia e Italia de la localidad de San Martín P.B.A.”.

A su vez, se encuentra incorporada la declaración testimonial en sede policial prestada por el *Principal Pablo Fumega*, en cuya oportunidad refirió que “que en el día de ayer [1 de septiembre de 2.022] fue afectado en el horario de 20:00 a 08:00 horas, al servicio de seguridad implementado en el domicilio de la Vicepresidenta Cristina Fernández, sito en la calle Juncal y Uruguay del barrio Recoleta. Es así que siendo aproximadamente las 20.20 horas, se tomó conocimiento por medio de frecuencia policía, que la mandataria se estaba retirando del Senado hacia su domicilio, motivando ello que el dicente se desplace a pie hacia la esquina del domicilio en cuestión, aguardando el arribo de Fernández; precisamente en la esquina frente al domicilio de Cristina, sobre la calle Juncal. Posteriormente y al momento del arribo de los vehículos que integran la custodia de la mandataria, en un momento dado nota un gran tumulto, en el que se terminan enfrentando una serie de sujetos que, sobre la misma vereda del domicilio, continuaron circulando por la calle Uruguay hacia la calle Montevideo, **circunstancias en las que el dicente advierte que gran cantidad de militantes, golpeaban a un sujeto como así también lo mantenían rodeado**. Atento a ello intervino de inmediato en el asunto, tomando conocimiento por parte de distintos activistas, **que el masculino que se encontraba retenido por “ellos” habría sido observado con un arma de fuego**. Seguidamente y con el fin de que no le provoquen más lesiones al demorado lo alejo del lugar por la calle Uruguay hacia Montevideo unos cincuenta mts. aproximadamente, donde lo palpo de armas, hallando entre sus pertenencias un teléfono celular, y pulseras metálicas, identificándolo en principio como **Fernando Montiel Sabag**... teniendo en cuenta





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

*que los seguidores de Cristina habían indicado que el demorado exhibió un arma de fuego, volvió a la esquina de Uruguay y Juncal a fin de realizar una inspección ocular de la zona, advirtiendo que militantes le indicaron haber encontrado el arma en cuestión, logrando observar una pistola en la vereda a metros de la puerta de ingreso al domicilio de FERNÁNDEZ, es decir entre un poste de luz y un macetero casi en el cordón de la vereda, frente a unos de los autos pertenecientes a la custodia. A esta altura, encontrándose asegurado el detenido, el deponente aguardo en el lugar custodiando el arma de fuego, hasta el arribo de la unidad especializada. Finalmente agrega que el detenido no opuso resistencia en ningún momento, y que el mismo poseía varias lesiones visibles en el rostro, y una herida cortante en el párpado derecho, que fueron ocasionadas por distintas personas que lo había interceptado. Respecto a **Montiel Sabag** y la custodia del arma de fuego, fueron entregados al **Comisario Julio SORIA Jefe de la División Intervenciones Judiciales**, quien quedó a cargo de la actividad judicial a desarrollarse”.*

A su vez, se le recibió declaración testimonial a *Arias Correa Maximiliano Josué* (Agente LP 49350) en cuya oportunidad dijo que el día de los sucesos: “*Se encontraba cumpliendo la función de AMT, a bordo del móvil 8011, junto al Comisario Inspector LOPEZ RINALDI y de chofer el Cabo I FRANCO, es así que mientras fiscalizaban el lugar a pie, visualizan el ingresar la cápsula de custodia con el ingreso de la Sra. Vicepresidenta, minutos más tardes advierten un tumulto de gente lo que parecía una incidencia, es así que proceden a acercarse al lugar toman conocimiento de que un masculino habría atentado contra la vida de la Sra. Vicepresidenta. Es así que logran separar al masculino, llevándolo a un móvil policial identificable que se encontraba en el lugar, desplazándose el mismo sobre la calle Juncal en la vereda de enfrente del edificio, manteniéndolo allí para resguardo, tomándole todos los datos filiatorios ya que no poseía DNI físico, donde luego se armó una carpa para evitar que los manifestantes lo vieran, quedando en todo momento custodiado por el Agente Arias”.*



Se encuentra incorporada el acta de detención de *Fernando André Sabag Montiel* junto con las declaraciones prestadas por los testigos de actuación (*Rubén Marcelo Ríos y Juan Ramón Meza*), las cuales son coincidentes con los dichos por el personal policial que estuvo a cargo del operativo de prevención que comenzó la noche del día 1 de septiembre de este año 2.022.

Se compulsaron las bases de datos del Sistema IDGE de PFA, el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la División Centro de Información Federal de Antecedentes de la PFA, no encontrándose registro alguno respecto de *Fernando André Sabag Montiel* (cuerpo I, fs. 144, 148 y 151).

En base al Informe Médico Legal labrado en virtud del examen llevado a sus efectos (*en el cual se encontró presente su defensor – Dr. Juan Martín Hermida –*), se puso en conocimiento que *Fernando André Sabag Montiel* presentaba equimosis palpebral de ojo derecho, producto de golpe o choque con o contra cuerpo o superficie dura, con una data aproximada menos a 3 hs.”.

Por otra parte, conforme fue informado, el aquí encartado poseía “*asociación de ideas anormal, observándose disgregación del pensamiento moderado que vuelve el discurso confuso y poco inteligible. En el pensamiento predominan ideas de tipo delirante con temas hipocondriacos (arterioesclerosis por fumar tabaco armado) y de perjuicio (se describe como víctima de múltiples robos y otras acciones por parte de allegados a los cuales “habría” denunciado varias veces) presencia de ideación mística con tendencia a la megalomanía. Al presente acto no se detectan alteraciones de la impulsividad, niega ideación auto / heterolítica ni tanática. Sin conciencia de situación ni de enfermedad (“Yo no entiendo nada, fue un flash como si apagaran la luz”) niega consumo de sustancias psicoactivas ni alcohol. Juicio impresiona desviado. Se sugiere remisión para evaluación por equipo interdisciplinario en el marco de la nueva ley de SM 26657 a los fines de que el sujeto sea evaluado exhaustivamente en base a la actual peligrosidad que implica su cuadro psicopatológico, para su diagnóstico y eventual tratamiento”* (cuerpo I fs. 145 a 147).

B) Informe art. 78 del CPPN – Fernando André Sabag Montiel –.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

A raíz de las conclusiones del médico legista de la PFA, se dio intervención al Centro de Asistencia Judicial Federal del Cuerpo Médico Forense de la CSJN a los efectos de realizar el informe estipulado en el art. 78 del ordenamiento ritual, así como también determinar la capacidad del imputado para prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 del CPPN.

De la entrevista llevada a cabo con el aquí encartado *Sabag Montiel* se arribó a la siguiente conclusión: *“no presenta síntomas ni signos de alteraciones psicopatológicas que configuren un tipo de trastorno mental psicótico, orgánico, ni de déficit cognitivo”*. En base a dichas circunstancias, determinaron que, *“desde el punto de vista médico legal y psicojurídico”*, las facultades mentales del nombrado *“se encuentran conservadas y compensadas encuadrando dentro de las consideraciones del Art. 78 del CPPN con aptitud psíquica para prestar declaración indagatoria en los términos del Art. 294 del CPPN”* (cuerpo XI, fs. 2.154 a 2.155).

C) Líneas telefónicas a nombre de Fernando André Sabag Montiel.

La empresa *Telefónica Móviles de Argentina S.A.* informó que *Fernando André Sabag Montiel* (DNI 93.276.512) poseía a su nombre las líneas telefónicas 11-2297-5787 (fecha de alta: 20 de abril de 2.020) y 11-6522-9845 (fecha de alta: 7 de noviembre de 2.017). Ambas se encontraban *“activas”* y poseían como domicilio de facturación la calle Coronel Juan Florencio Terrada 2.315 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, fueron aportados los listados de llamados entrantes y salientes de dichos abonados con sus respectivas celdas y direcciones de impacto (cuerpo I, fs. 13 a 83).

D) Declaraciones testimoniales.

Testigos del hecho.

- Sr. Ángel Germán Maffullo -

En el marco de su declaración testimonial, manifestó: *“Habré llegado a las 19:30 horas a Uruguay y Juncal a la casa de la Vicepresidenta... Me fui más para la esquina, me quedé en un lugar donde había una caja de luz que había una chica encima. Llegó la Vicepresidenta, no recuerdo exactamente a qué hora,*



saludó a la gente que estaba en frente a su domicilio, dio toda la vuelta y **cuando estaba acercándose a nosotros, se detuvo un segundo y en ese momento de mi costado derecho escucho un ruido y veo algo metálico. Yo estaba a pocos centímetros de frente mirando a la Vicepresidenta y de espalda a la persona que tenía algo metálico que intuí que era una pistola. Me doy vuelta, veo un tumulto de gente que está queriendo agarrar a alguien y me acerqué como para tratar de que no se escape y en ese momento un grupo de militantes se lo lleva. Yo me quedé en el lugar, nos quedamos shockeados**” (cuerpo I, fs. 102).

- Sr. Javier Alberto Chañis –

Respecto al día que acontecieron los sucesos investigados, el nombrado en este punto, dijo “A las 16:15 llego a la casa de CFK, me quedo en frente de la casa, había mucha gente de tránsito más que militantes, fui solo sin ninguna organización... Ella [Cristina Elisabet Fernández de Kirchner] llegó después de las 20:30 horas aproximadamente... empieza a saludar de la mano de enfrente a la puerta de su casa, gira, da la vuelta en dirección a la vereda de su edificio. **Cuando llega hacia a mí, yo abrazado porque me hicieron formar parte del cordón, le dije que la amaba y me acaricia. Cuando me acaricia se ve una mano que pasa por encima de mi hombro por atrás y llego a ver la forma de un arma. En ese momento no vi sus características y pensé que era un arma de juguete. Escuche que gatilló y veo que retrocede la mano y que se va para atrás, miro y había una persona que tenía una campera negra con un barbijo que se le bajaba, yo lo agarro y le digo “vos tenés un arma” y ahí él lo niega con cara de asustado, le empezamos a revisar la ropa entre varios y se le cae el arma. Ahí viene otra persona y pisa el arma para resguardarla, veo que otros también lo ven y ahí se lo llevaron de los pelos. Yo vuelvo al cordón humano por una cuestión de mantener el orden y le empiezo a gritar a los organizadores que vengan a ver el arma. A él se lo llevan y el arma quedo tirada con el hombre que seguía pisándola y no se movió de ahí, llamo a los organizadores para que vayan a ver eso y se hagan cargo de la situación, también para que las cámaras no vean eso... Los organizadores fueron a buscar a la policía, uno de ellos era Fede –que era el que se había**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

*llevado al hombre que tenía el arma-... **Empezamos a armar una ronda alrededor del hombre que pisaba el arma, Cristina ya se había ido. La persona que tenía el arma y gatilló se lo llevaron, lo perdí de vista. Pregunté por él y me dijeron que se lo había llevado la policía...** Yo quería testificar porque vi el hecho... **El arma era como un revolver, un arma chiquita, negra, cortita, de esas que se montan. Yo veo el arma, pero me saca el organizador**" (cuerpo I, fs. 103 a 104).*

- Srta. Kyara Ludmila Altamirano Barreto –

En el marco de la declaración testimonial celebrada con la aquí nombrada, aportó videos que habrían captado los sucesos que dieron inicio a esta investigación. Asimismo, refirió: *"Desde el lunes pasado yo voy todas las tardes después de mi trabajo a la calle Juncal donde vive la Vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, a esperar que ella vuelva a su domicilio. Ayer [1º de septiembre de 2.022] llegué pasadas las 17 horas. Primero estuve con mis compañeros, en grupo, donde me encargué de tareas de comunicación... Cuando Cristina Fernández se baja del auto empieza a hacer un recorrido saludando a la gente y **cuando llega a la parte donde estaba mi grupo para saludar y justo veo un brazo que sale desde la gente con un arma de fuego y escucho la gatilla. Escuché una sola vez el sonido, que fue como un click. Una persona vestida de rojo gritó que había alguien con un arma. Yo estaba filmando todo con mi celular. Como con el tumulto perdí el equilibrio se me paró la filmación y al minuto siguiente volví a filmar**".*





- Imagen extraída del video aportado por Altamirano Barreto donde se observa un arma apuntando al rostro de la Vicemandataria, sostenida por una persona que vestía una especie de campera negra de material símil cuero -

Luego dijo que: “Cuando la gente se da cuenta de la situación, que **la persona del arma era un hombre que estaba atrás, que tenía un gorro y barbijo puesto y vestía una campera de cuero negra**, los compañeros de seguridad quieren entrar al cordón. Ahí una persona vestida de campera deportiva intenta frenar a los chicos de seguridad, pero igual pasan.



- Imagen extraída del video aportado por Altamirano Barreto donde se observa a la persona que había apuntado al rostro de la Vicepresidenta, la cual fue retenida por los militantes que se encontraban en el lugar negra de material símil cuero -



#36977463#341946103#20220915181054342



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

“La persona del arma quiere irse, pero la gente a su alrededor se lo impide y al toque lo agarran los de seguridad que se lo llevan en dirección hacia Uruguay. Después toda la gente hizo un cordón alrededor del arma, que estaba en el piso. Ahí es cuando la gente de seguridad pisa el arma. Yo filme todo, lo tengo en mi celular” (cuerpo I, fs. 105).



- Imagen extraída del video aportado por Altamirano Barreto, donde se observa al imputado Sabag Montiel vistiendo campera de cuerpo color negra -

El video referido a lo largo de su declaración, fue incorporado a la investigación - solapa “Doc. Digitales” del Sistema Informático de Causas Lex 100 del Poder Judicial de la Nación-

- Srta. Sofía Manusovich –

En su declaración testimonial, la nombrada refirió: ***“La Vicepresidenta estaba dando vuelta al cordón, nos saluda a mí y a una amiga -Martina Cangaro-, sigue dando la vuelta. Escuché un ruido de vidrios, como había dos amigos -Cristóbal Elgueta e Iván (no recuerdo el apellido, es un compañero de la facultad) más cerca del ruido que se escuchó fuimos ahí y vemos un tumulto de gente que se va llevando a un chico medio pegándole, CFK se va y nuestro amigo –Cristóbal Elgueta- nos dice filmé todo. Cuando le preguntamos a Cristóbal por el ruido nos dijo que era***



que al chico se le había caído el arma. Nos muestra una filmación mi amigo que grabó todo sin querer y le digo “pásamelo porque eso es evidencia” porque se veía el tatuaje del chico, pásamelo así tenemos una copia y vamos a mostrárselo a seguridad y se lo fuimos a mostrar a los que estaban resguardando a Cristina” (cuerpo I, fs. 106).

- Sr. Matías Fernando Larroca Coutinho –

Al momento de prestar declaración testimonial, refirió: “Con otros compañeros, participo del esquema de organización de los ingresos y egresos de la Vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, de su domicilio en la calle Juncal, casi esquina Uruguay. Ayer [1° de septiembre del año 2.022] llegué aproximadamente a las 19 horas. Porque sabíamos que iba a volver un poco tarde a su casa. En un momento estaba con Federico García, que es un compañero mío de organización y **escuchamos a una persona de sexo masculino, vestido con una remera roja, que gritaba tiene un fierro, tiene un fierro...** Federico García es el primero que agarra a la persona que todos señalaban que tenía un arma. Federico García lo agarra del cuello y yo de los brazos. En ese momento no vi el arma. Lo sacamos del lugar y lo llevamos hasta la puerta doble que da a la calle Uruguay. Ahí llamamos a la Policía Federal y aparece primero un oficial y luego el comisario que nos indican que ellos se iban a hacer cargo de la situación. En ese momento, vi a la persona que llevamos de frente, cara a cara, que nos dijo “somos compañeros”. Nosotros nos volvemos para Juncal, **yendo Federico García en primer término que cuando al lugar donde se hizo tumulto, pisa el arma de fuego que estaba en el piso. Yo no la alcance a ver, pero Federico me dijo que era un arma de fuego.** Yo me ocupé de hacer un cordón para que no ingrese más gente. Después, la policía nos empezó a pedir los datos” (cuerpo I, fs. 88).

- Sr. Guillermo Federico García –

De su testimonio se desprende que participa del “esquema de organización de una guardia en la casa de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner”. En cuanto a los sucesos pesquisados dijo: “Llegué a la calle Juncal, esquina Uruguay aproximadamente a las 15 hs. y nos quedamos con otra gente ahí esperando que llegue. Nosotros formamos un cordón con otros compañeros en la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

*vereda opuesta a la casa de la Vicepresidenta y con otro compañero de nombre Matías nos quedamos sueltos del cordón mirando que no haya ningún inconveniente. En ese momento, Cristina bajó del auto que la trasladaba y cruzó a la vereda de enfrente a saludar a la gente. Recorrió ese lado de la calle y luego volvió del lado de su domicilio, donde siguió saludando a los presentes. Ahí empiezo a ver unos empujones entre la gente y **escuchó que una persona empieza a gritar “tiene un fierro, tiene un fierro” y señala a un masculino que estaba entre la gente. Entonces con mi compañero Matías avanzamos directamente hacia la persona señalada, estábamos aproximadamente a seis metros de ese lugar. Lo tomo del cuello y lo sacamos con ayuda de Matías hacia la esquina de Uruguay. Lo llevamos aproximadamente diez metros y mientras lo retenía empiezo a gritar que llamen a la policía. Aproximadamente a los dos minutos, se acercaron dos efectivos de Policía Federal uniformados y ahí le dejamos a la persona retenida a estos policías. Después vuelvo para Juncal, donde fue el lugar de los hechos y una persona me dice acá está el fierro, señalando el piso. Ahí observo un arma de fuego tipo pistola y la piso para asegurarla y empiezo a llamar a la custodia vicepresidencial. Entonces se acerca gente de la custodia de la PFA que me pregunta que pasa. Le digo que está el arma en el piso y se acercan más policías que se hacen cargo del arma. Después me convoca el personal policial al hall del edificio de la Vicepresidenta para pedirme mis datos y tomarme declaración”*** (cuerpo, l fs. 89).

- **Sr. Marcelo Fabián Fernández** -

Al momento de prestar declaración testimonial, dijo: *“Habitualmente voy a la calle Juncal y Uruguay a recibir a la Vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner. Ayer llegué a las 19 horas. Cuando se bajó del auto Cristina, un rato más tarde que yo llegara, después de las 20:30 hs., empezó a saludar a la gente y a firmar libros como lo viene haciendo estos días... Cuando se para a firmar unos libros, empiezo a ver un tumulto. Entonces voy corriendo a ver qué pasaba. **La gente se abre y veo a dos compañeros que estaban agarrando a un masculino y la gente decía tiene algo, “tiene algo”. Entonces les dije que se lo llevaran y hablen con la policía...** Yo no vi lo que tenía esta*



persona. Lo llegué a agarrar, pero le pedí a otros compañeros que se lo lleven. Pero la gente comentaba que tenía un arma”.

Para concluir con su declaración, dijo que “enseguida los compañeros se lo llevaron. **Cuando volví al lugar donde se inició al tumulto vi que había un arma de fuego en el piso, que un compañero tenía bajo el pie y empezaron a llamar a la policía**” (cuerpo I, fs. 90).

Testigos del hecho (personal policial y custodia vicepresidencial).

– Santiago Guigielmoni (Subinspector PFA) –

En el marco de la audiencia celebrada con el nombrado, refirió: “Una vez arribado el móvil de la Vicepresidenta al lugar, aproximadamente 20:40 horas, yo me encargué de abrirla y recibirla. En el momento en el que ella se acerca al caudal de gente, La Cámpora se encontraba realizando un cordón humano para que la gente de atrás no se abalance hacia ella. La posición en que yo me encontraba como parte del grupo de posición era de aproximadamente 5 metros debido a que mi función era que la Dra. ingrese por la puerta de Juncal y yo hacerle de guía hasta esa puerta. Logro ver una especie de gresca y tumulto de gente en el cual se encontraban el Principal Gallo, el Comisario Pellegrino y el Principal Fernández... Por el momento, lo que yo pensaba que era gresca o ese tumulto de gente que yo había visto, era como nos suele pasar, gente expresando su fanatismo hacia la Dra... **Al instante que ella ingresa a su domicilio, veo tumulto en las inmediaciones donde hace minutos lo había visto. Cuando arribó al lugar exacto del tumulto, personal de La Cámpora refiere que en el piso había un arma de fuego. En el lugar estaba el Principal Gallo con quien automáticamente implantamos dos hombres de nuestra dependencia a salvaguardar la escena donde se encontraba el armamento, aseguro que nadie proceda a agarrarla ni tocarla.** Luego, el Principal Gallo procedió a llamar por teléfono al Comisario Inspector Carbone quien ya se estaba dirigiendo al lugar”.

A su vez, dijo “Una vez arribado el Comisario Inspector Carbone procedió a arribar personal de Policía Federal Argentina de Científica, para iniciar las pericias correspondientes al caso. Al momento yo ya había visualizado en el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

piso el arma, la cual es una Bersa 380 negra. El arma estaba sola en el piso motivo por el cual es que decido implantar dos hombres – el Sargento Codina Pablo y Sargento Arias –. En el lugar, específicamente en la arteria Juncal, se encontraba personal de la Jefatura de la PFA. Posterior a esto, me dirijo a la arteria Uruguay a prestar colaboración con el Principal Fernández quien se encontraba, si mal no recuerdo a la altura 1368 o 1338 de la calle Uruguay, con el ciudadano que aparentemente había esgrimido el armamento. El mismo fue llevado a ese catastral por personal de la agrupación Cámpora, quienes junto con el Principal Fernández le dieron intervención a la Policía de la Ciudad, los cuales junto con personal de PFA procedieron a la detención del mismo. Yo lo que vi concretamente es cómo la gente de la agrupación lo saca del tumulto, cuando yo llego sólo estaba personal de la PFA y PCABA”.

Para concluir con sus dichos, dijo que cuando “llegó al tumulto que rodeaba el arma, gente de la agrupación antes mencionada” le avisaron “que había un arma en el piso sin ser manipulada por nadie” (cuerpo I, fs. 98 a 99).

– Jorge Vicente Pellegrino (Comisario Depto. Seguridad Vicepresidencial y Jefatura de Gabinete PFA) –

Al prestar declaración testimonial dijo: “Salimos del Congreso a las 20:41 horas e iniciamos el desplazamiento al domicilio de la Sra. Vicepresidenta, arribado al lugar a las 20:49 horas. Para ingresar a la inmediación del domicilio de la Vicepresidenta, la gente que se encontraba realizando un corralito humano, hacen como un pasillo por el cual podemos ingresar con los autos... Ahí ella baja, con el Secretario Diego Bermúdez y se dirige a la gente que estaba sobre la calle Juncal mano izquierda dirección al tránsito. Ahí ella empieza a saludar y firmar libros... Empieza a saludar, yendo en sentido contrario al tránsito hacia la calle Uruguay. En ese momento ella se ubica entre los tres autos de la cápsula de seguridad y la gente partidaria de ella que se encontraba sobre la vereda. La distancia que había para moverse era aproximadamente de 60 centímetros. Entonces yo, al no tener lugar por ahí, empiezo a rodear uno de los vehículos y se escucha como un tumulto. Me acerco y veo que la Sra. Vicepresidenta esta agachada queriendo agarrar un libro. En ese momento, entre los partidarios de la



Cámpora empezó un forcejeo... Nosotros habíamos entendido que habían tirado un libro. No se entendía bien que ocurría... **los de la Cámpora empezaron a decir que había un arma tirada en el piso. Entonces ahí, nos acercamos desde varios lugares. Cuando nosotros observamos el arma que se encontraba en el piso, no había nadie que la estaba manipulando o pisando en ese momento. Por el tumulto de gente, habían hecho como un vallado a su alrededor. Ahí comencé a preguntar quién tenía el arma y me dice que estaba detenido por unos policías uniformados... Luego voy a ver dónde estaba el personal policial con el sospechoso. Se encontraba a mitad de cuadra de la calle Uruguay. Consulté si era él la persona detenida, me dijeron que sí y me informaron que habían modulado a la Sala de Operaciones informando que había una persona detenida”.**

Continuando con su relato, dijo que comenzaron a “correr a la gente, para liberar la zona donde se encontraba el arma, lugar donde también había un gorro negro que supuestamente se encontraba vistiendo el sospechoso. Justo había una bolsa blanca en el piso que utilizamos para cubrir el arma”.

Por otra parte, dijo que: **“Luego empezaron a informar que poseían grabaciones de los hechos y en ellos vimos a la persona que se encontraba detenida apuntando el arma hacia la Vicepresidenta. Notamos que era la persona en cuestión porque en el video se ven los tatuajes que poseía en su mano derecha y la ropa que vestía. Ahí hicimos pasar a los testigos del hecho al hall de entrada de la vivienda de la Vicepresidenta y les solicitamos sus datos”.**

Para concluir con su testimonio, dijo: “El arma en cuestión nosotros recién pudimos visualizarla cuando se encontraba en el piso” (cuerpo I, fs. 100 a 101).

– Matías Gabriel Fernández (Principal PFA) –

Al prestar declaración testimonial dijo: “Al arribo al domicilio de la Dra., como es habitual ella descendió del mismo y comenzó con los saludos hacia la militancia. Comenzamos a hacer el anillo de protección y ella empezó a desplazarse sobre la calle Juncal hacia la calle Uruguay. Saludó primero a los militantes que se encontraban más próximos a la calle Paraná y luego continuó en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

sentido a la arteria Uruguay. Una vez llegado a donde se encontraba el cordón realizado por la militancia, al volver nuevamente en dirección hacia la puerta de su domicilio, pasando entre los vehículos de la cápsula vicepresidencial que se encontraban estacionados y el cordón de la militancia, a la altura de la calle donde se encontraba la inmobiliaria "Toribio Achaval", puedo observar que se cae un libro al piso, comenzó una riña entre los militantes y escuché gritos provenientes de la militancia que decían entre otras cosas "agarralo" y "el libro"... En ese momento, el Principal Gallo, otro de los custodios, me indica que vaya a sacarlo al agresor o al supuesto agresor porque hasta ese momento no sabíamos que había ocurrido. **Me desplazo en sentido hacia la calle Uruguay, pasando por el cordón realizado por la militancia y, ya sobre la arteria Uruguay, observo a una persona de sexo masculino con el ojo golpeado, un grupo de Policía Federal uniformado y militantes intentando agredirlo.** En ese momento, agarro al supuesto agresor y lo alejo de la militancia, llevándolo hasta Uruguay 1.338 junto con el personal uniformado, que era una especie de ingreso a un garaje de un edificio, ello para esclarecer que es lo que había sucedido. Ahí entrevistamos a la persona, informa que el mismo no tenía su DNI encima, informando que su DNI lo tenía en la aplicación "mi Argentina" de su teléfono que se encontraba sin batería. **Ahí, no recuerdo el nombre, pero uno de los uniformados lo requisa y entre sus ropas encontraron pulseras y anillos, así como el celular y unas monedas.** Ahí me comuniqué telefónicamente con el Sargento Primero Juárez Alberto, perteneciente también a la custodia vicepresidencial para que venga a prestarme colaboración, el cual el mismo al arribar a la dirección antes mencionada, le tomó los datos. Luego, comenzaron a acercarse los medios periodísticos a los cuales en primera instancia se los retuvo con un cordón policial y ante la insistencia de los mismos, el Comisario Inspector López Rinaldi ordenó subirlo a una camioneta policial identificable. Una vez finalizado esto, regresé al domicilio de Juncal a ponerme a disposición de mi jefatura" (cuerpo I, fs. 107 a 108).

– César Augusto López Rinaldi (Comisario Inspector PFA) –

Al momento de prestar su testimonio el día 2 de septiembre de este año 2.022, dijo: "aproximadamente a las 20:30 horas aproximadamente, volví



nuevamente a Juncal y Uruguay, a fin de fiscalizar nuevamente el personal... cuando todo transcurría normal, comenzamos a escuchar con el Principal, como una trifulca. Había gritos sin poder entender que pasaba, era como una pelea sin tampoco entender que se decía. Vemos que había un grupo de personas que traía a otra a los arrebatos. Le dije al Principal "vamos a intervenir" porque pensé que era una pelea, eso para que no pase a mayores. **Al cruzar ya la calle, distingo bien a la persona que era objeto de los gritos y las otras personas que lo venían trayendo manifestaban "tiene un arma"**. Ante eso, lo separamos de las personas que forcejeaban con él mientras él decía "yo no hice nada, me pegaron". **Yo ahí vi que tenía como sangre en uno de sus ojos**, por lo cual decido, luego de hacer el cacheo preventivo, apartarlo por la calle Uruguay y vamos donde había una entrada de autos. Ahí lo sentamos y se acerca la gente de la custodia de la Vicepresidenta. Volvemos a tomarle todos los datos, en ese lugar donde tenía parado mi móvil. Le pregunto a esta persona qué le había pasado y siempre me dijo "me pegaron" y "yo no hice nada", pero se la notaba muy tranquila. Le digo a mi Suboficial, el Agente Maximiliano Josué Arias Correa, que tome todos los datos de la persona. Ahí yo comunico a la sala de situación que hubo una incidencia, que teníamos a una persona que estábamos identificando. **En ese momento, viene gente de la custodia y nos informa que había un arma. Ahí le digo al principal que se quede, me dirijo al lugar. Desde la puerta de domicilio en dirección a la izquierda a la calle Uruguay, observamos que se encontraba el arma tapada, como con una bolsa de nylon. Ahí pedimos que no toquen nada para que se hagan los peritajes correspondientes. En ese momento, nos informan que había un video que mostraba a la persona que tenía el arma con un tatuaje en la parte superior de su mano que empuñaba el arma. Ahí vuelvo con la persona que se encontraba detenida y le solicité que me enseñe sus manos, pudiendo observar que en ambas poseían tatuajes, como compuesto por diferentes símbolos...** Llega policía científica y ya con el lugar acordonado; pudimos limpiar el lugar de personas que no debían encontrarse ahí. Policía científica colocó la carpa y trabajó sobre el arma y luego respecto de la persona. Una vez realizadas las diligencias del operativo a cargo de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

Superintendencia de Investigaciones, se colocó al hombre en el carro de detenidos y se lo trasladó a Cavia, por lo que yo escuché por modulaciones” (cuerpo I, fs. 109 a 110).

– Alberto Oscar Juárez (Chofer División Vicepresidencia PFA) –

*En la audiencia celebrada, el compareciente refirió: “En circunstancias que llegábamos al domicilio de la Vicepresidencia desde el Senado, aproximadamente a las 21:00 horas, nosotros siempre nos quedamos adentro del móvil con el vehículo en marcha por una cuestión de protocolo y en esta ocasión la Vicepresidenta se bajó a saludar a toda la militancia, a sacar fotos, firmar libros. En un momento hubo una trifulca, no pudiendo determinar por qué o de qué se trataba ya que me encontraba dentro del automóvil. Momentos después la Vicepresidenta sigue su recorrido a pie saludando normalmente. **Una vez que la Vicepresidenta ingresó a su domicilio, desciendo del móvil y me acerco hacia el Comisario Pellegrino y me indica que en el piso sobre la vereda había una pistola, que nos quedemos a resguardo.** El Comisario se encontraba resguardando el arma, era la única persona policial que se encontraba en ese momento y luego llega el Sargento Codina –chofer del móvil piloto- que también se queda a resguardo. **En el piso junto con el arma había un gorro de lana, no recuerdo el color. El arma yo la vi, aparentemente era una pistola entre 22 y 38 de calibre, no lo sé, era un arma de tamaño chico. Minutos después me llama telefónicamente a mi celular mi jefe de servicio –Principal Fernández Matías- desde el POC para que preste colaboración con él sobre la calle Uruguay 1338, en el lugar donde se encontraba el arma se quedó el Sargento Codina Pablo. Una vez llegado al lugar se encontraba un masculino sentado sobre la vereda, en una entrada de un garaje o un edificio, no recuerdo. El hombre se encontraba con el Principal Fernández y el Comisario Inspector López (creo que es Rinaldi, es un apellido compuesto que no recuerdo). Me solicitaron que le tome los datos filiatorios a la persona que se encontraba en el piso, en ese momento no se encontraba esposado. **Era una persona con escoriaciones en la cara, cerca del ojo y tatuajes en las manos.** Luego de tomarle los datos filiatorios, la persona se encontraba indocumentada, el Comisario Inspector López***



decidió subirlo a un móvil policial a título de resguardarlo porque se encontraba dando vueltas la militancia y muchos medios periodísticos” (cuerpo I, fs. 111 a 112).

- Guillermo Federico Gallo (Oficial PFA) -

Al momento de prestar declaración testimonial, manifestó: “soy custodio de la Sra. Vicepresidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández. Que siendo aproximadamente las 20.49 hs. del día 01/09/2022 arribamos al domicilio de la mandataria mencionada ut supra sito en la calle Juncal esquina Uruguay de CABA, deteniendo la marcha de los vehículos sobre la calle Juncal y desciende la mandataria a los fines diarios de proceder al saludo con la militancia que se encuentra en el lugar, los cuales realizan un cordón de vallado humano para su organización y el saludo de ella. En esos momentos comienza desde la vereda de enfrente de derecha a izquierda, con el saludo de los militantes. Continuando casi hasta llegar a la esquina de la calle Uruguay, retomando y continuando con los saludos... Por lo cual mientras se encontraba realizando los saludos, comienza una gresca entre la militancia y se observa que se cae un libro por lo cual ella agacha la cabeza y manifiesta “se cayó el libro”, pisando yo el libro y posándome en protección frente a ella... Seguidamente, **una vez ingresada la mandataria en su domicilio yo me acerco al sector donde había estado pasando la gresca y me manifiestan que había un arma tirada en el lugar y una persona detenida sobre la calle Uruguay en custodia de personal de la División Custodia Vicepresidencial de la PFA y personal uniformado de facción de la PFA quien se acerca al lugar donde estaba el arma y ahí tomo contacto con el principal Fumega.** Este me dice que tenía una persona detenida sobre la calle Uruguay. Ahí yo me encargo de llamar a Carbone que es el Jefe del Departamento. A partir de ese momento se hace presente en el lugar con subjefe y quienes comienzan con las actuaciones de rigor” (cuerpo I, fs. 115 a 116).

- Gastón Alejandro Arias (Sargento PFA) -

En el marco de su declaración, manifestó: “Mi función es ser chofer de la Vicepresidenta, arribamos alrededor de las 20.50 hs. que nos dirigimos desde el Senado de la Nación, hacia el domicilio de la calle Juncal y Uruguay CABA... Me





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

*llama la atención como que empieza a haber un movimiento en la militancia, pensé que era un chico o una mujer eufórica... Aguardo a que ingrese ella, yo siempre tengo su cartera o efectos personales que me deja en el vehículo y ahí me los pide el secretario, se los doy y ahí ingresa la Dra. a su domicilio con el secretario. A partir de ahí, desciendo del vehículo y lo cierro y me dirijo hacia el lugar donde había un tumulto, veo que la gente ya se abría del lugar. **Cuando me acerco había un principal uniformado de la PFA, cuando me arrimo escucho la palabra “FIERRO” que la gente decía y ahí veo el arma en el piso de la vereda.** Ya estaba a resguardo del principal, no sé el nombre porque es otra dependencia, no es parte de la custodia. Ahí con el arma a resguardo estaba el Sargento Juárez que es parte de la custodia de Cristina. Viene un comisario inspector uniformado que observa el armamento y modula a la sala de operaciones de la policía y confirma que estaba el arma en el piso al subjefe de la PFA. Ahí pide lo que es policía científica para hacer las pericias. Nosotros nos quedamos a hacer un círculo tratando de resguardar el armamento. **Había una gorra de lana negra al lado de la pistola, que decían que era del agresor. Vimos en el cordón una bolsa de residuo blanca para tapar el arma y que los medios no puedan enfocar...** Estábamos estacionados en la calle Juncal en la puerta del domicilio y el arma estaba sobre Juncal, al lado de un pilar de electricidad. Entre un árbol y una caja eléctrica que creo que es de los semáforos” (cuerpo I, fs. 117 a 118).*

– Pablo Gabriel Codina (Sargento PFA) –

Al momento de prestar su testimonio, refirió: “Mi función es chofer del móvil piloto que es el móvil más próximo a Cristina... Me quedo haciendo observancia desde adentro del auto y con respecto a lo que es el hecho, escucho un tumulto como una gresca a mi derecha... Cuando ella ingresa veo que el chofer del móvil A baja del auto y el chofer del apoyo también y me dirijo hacia la zona donde había la gresca para ver qué había pasado. Cuando llego ahí estaba el oficial Gallo que me pide los teléfonos que estaban en mi auto, yo el auto lo cierro. Calculo que eran sus teléfonos personales, yo abro el auto y el que era el chofer del móvil A le alcanza los teléfonos y ahí me acerco a donde estaba el principal y



#36977463#341946103#20220915181054342

veo que estaba el arma en el piso, que ellos estaban resguardando. Por eso me pide el teléfono. Desde ese momento yo no me muevo de al lado del arma hasta que llega policía científica, resguardándola. Éramos 3, estaba el chofer del móvil A, yo y un personal uniformado de la PFA que no le vi la cara porque tenía barbijo y en un momento el chofer del apoyo que después se fue a ver el tema del detenido. Después con la cinta que tengo en el auto me la piden para perimetrar, la cinta es de color blanca con letras azules. Ahí perimetramos y me quedé hasta que llegó la científica” (cuerpo I, fs. 119 a 120).

– Raúl Hernán González (Cabo PFA) –

Manifestó que el día de los hechos “estaba en el puesto Juncal, asignado a abrirle la puerta para el ingreso al domicilio a la Dra. Cristina. Cuando ella llega con el desplazamiento, se procede a hacer lo de siempre, que ella saluda a los militantes y yo sigo conservando mi puesto para que nadie ingrese al domicilio. Respecto al hecho, yo estaba en la puerta sobre Juncal, no me doy cuenta de lo que pasa, estoy a unos 30 metros aproximadamente por lo cual no actué. Ella saluda, ingresa a su domicilio y ahí es donde yo me acerco al lugar del hecho, que me encuentro con lo que había pasado y me pongo a resguardo de lo sucedido y colaboro con lo que se necesitaba. Colaboro con preservar la escena del hecho y que nadie interfiera. Me quedo al lado del arma. Esperamos ahí hasta que vino la policía científica para hacer los peritajes y después de eso vuelvo a la puerta nuevamente a cumplir con mi función... **Cuando llego el arma estaba en el piso con un personal que ya tenía el arma a resguardo. Esto era en el piso de la vereda al lado de un árbol y un circuito que creo que es de luz...**” (cuerpo I, fs. 121 a 122).

Declaración testimonial de Diego Emiliano Bermúdez Bringue
(Secretario de la Dra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner).

En la audiencia celebrada con el Sr. Bermúdez Bringue, el deponente manifestó que: “En el ingreso al edificio se encontraba la militancia, ella [la Vicepresidenta] los saluda y en un momento se cae un libro al piso, ella se agacha, yo también y en ese momento veo que una mano pasa por delante de la cara y siendo como un “plic”, en ese momento diferencié que era el gatillo de un





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

arma, yo sentí un “clac”. En ese momento vuelvo a mirar y veo a la persona que hizo esto que está retirando algo, no me doy cuenta que es un arma, a él lo llego a ver de frente, tenía un barbijo puesto, cruzamos miradas, vuelvo a mirarla a ella, nunca me doy cuenta que era un arma, veo que está bien pero que empezó a haber mucho nerviosismo en la gente que estaba alrededor y me doy cuenta en la mirada del hombre y por sus gestos que hizo algo malo. En ese momento lo encaro directamente a él, lo que hace es levantar las manos en alto, en ese momento no tenía nada en las manos y cuando lo intercepto a él, empiezo a escuchar a alguien que me dice “tiene un fierro en la mano”. Yo lo que hago es palparlo en su cintura y no tenía nada, cuando lo agarro se le tiran varios militantes que estaban ahí y empieza a rumorearse que tenía un fierro. La veo a ella bien y empiezo a buscar el fierro en el piso y había muchos pies juntos y no lo puedo visualizar. Yo nunca vi el arma hasta ese momento. Vuelvo, me acerco a ella y a la custodia y le empiezo a decir a ellos que hay que sacarla y que manden gente. Ella toma otra dirección porque no advierte la peligrosidad del hecho ya que parecía una cuestión menor como una discusión de militantes o algo por el estilo... me quedo hablando con la custodia que la asistía y miraba para atrás y veía que lo habían agarrado al chico y que lo tenían controlado... Luego de acompañarla al departamento ingresando por la puerta de Juncal, vuelvo a bajar y salgo por la puerta de Uruguay y veo que tienen en el piso a una persona reducido a la persona que palpé en la cintura. Luego, doblé por Juncal porque estaba buscando al jefe de la custodia que era Gallo y Pellegrino y me dicen que estaban a resguardo del fierro. Ahí veo el arma, era un arma corta, entre negro y plateado” (cuerpo XI, fs. 2152 a 2153).

Declaración testimonial de la Dra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner (Vicepresidenta de la Nación y Presidenta del Honorable Senado de la Nación).

El pasado día 2 de septiembre del año en curso, me constituí en el domicilio de la Sra. Vicepresidenta de la Nación Argentina junto con el Sr. Agente Fiscal interviniente en estas actuaciones. De esa manera, le recibí declaración testimonial, oportunidad en la cual manifestó: “cuando vine acá luego de salir del



Senado la gente me estaba esperando a la salida de casa con cánticos, apoyo y libros para firmar. Cuando bajo, hago un trayecto y la gente se forma en un semicírculo sobre la calle Juncal. Yo comienzo a caminar, saludo a la gente y muchos de ellos traen libros para que se los firme. cuando estaba dando la vuelta por la calle Juncal, veo que alguien revolea un libro. Es la primera vez que me pasa desde que presenté el libro. Nunca me pasó que revoleen un libro. Cuando pasa eso, me agacho a agarrarlo. Cuando me levanto, veo que se arma un tumulto de personas que agarran a una persona. Ahí recordé que el día anterior un repartidor había agredido a una persona de mi custodia y pensé que era un caso similar. Luego, termino el círculo, firmo unos libros más y entro a mi domicilio. Cuando venía en el ascensor, mi secretario Diego Bermúdez estaba muy nervioso y me dijo que creía que había habido un arma porque había escuchado un clic. Cuando llegamos al domicilio, nos sentamos en el comedor diario, vimos las imágenes y constatamos lo que había ocurrido. Ahí me empiezo a enterar lo que había pasado, que esta persona es brasilero y seguí obteniendo información de esa manera, es decir, a medida de lo que iba surgiendo”.

Ante la pregunta del Sr. Agente Fiscal si al momento del tumulto escuchó algún comentario del círculo de la custodia que le indicara alguna actividad a seguir, refirió que *“en ese momento personal de mi custodia me dijo “vamos vamos” porque me quería alejar del tùmulo y ahí terminé el círculo, firmo los últimos libros y subo. Reitero, solo me di cuenta del hecho cuando lo vi por televisión”* (Cuerpo I fs. 124).

E) Allanamientos practicados en una primera instancia.

- Terrada 2.315 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -

El día 2 de septiembre del año en curso, personal de la División Antifraudes la Policía Federal Argentina, prestó colaboración con la División Intervenciones Judiciales de la misma fuerza de seguridad y llevó a cabo el allanamiento dispuesto en el domicilio de la calle Terrada 2.315 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cuerpo I, fs. 2 – 3).

Así, personal policial ingresó al departamento de la izquierda que se encontraba identificado con el N° 1 y constató que el mismo era utilizado como



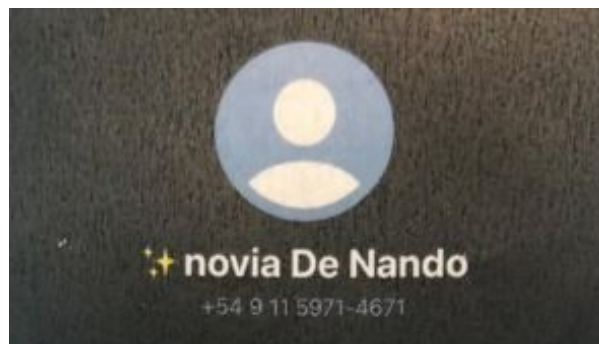


Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

*“peluquería” por los Sres. Albeiro José Vega Bastidas (DNI 95.122.044); William José Lugo (DNI 95.683.720) y Diego Gaspar Arnold (DNI 27.001.985). En esa oportunidad, informados que fueron por el motivo del allanamiento, refirieron de forma espontánea que “la persona mencionada en orden sería el dueño de la propiedad, la cual es alquilada por los nombrados a los fines de llevar a cabo sus actividades de barbería. Asimismo, expresaron que mantienen únicamente una relación de locador y locatario, por lo que únicamente se hace presente a los fines de efectuar el cobro del alquiler del local, siendo que, **en el día de ayer [1 de septiembre de 2.022], se hizo presente en compañía de una mujer la cual sería su actual pareja, retirando la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), para posteriormente retirarse del lugar”.***

En esa oportunidad, se le recibió declaración testimonial al encargado del local – *Diego Gaspar Arnold* – quien dijo que: *“Que alquila este domicilio desde hace 4 años a la fecha al señor Fernando André Sabag Montiel, de quien desconoce domicilio, informando que dicho alquiler inició en el año 2018 aproximadamente, siendo este mediante un contrato de alquiler por el término de un año pero que luego de que dicho contrato se venció, continuo con el mismo haciéndolo de palabra con Sabag Montiel, abonando a la fecha sesenta mil pesos (\$60.000)”. Respecto a la forma que abona el monto del alquiler, dijo que Sabag Montiel: “se hace presente en el lugar todos los días 16 de cada mes y le abona en efectivo”. A su vez, aportó el teléfono de contacto de Sabag Montiel: 11-2297-5787 y, en caso de no encontrarlo, 1159714671 (el cual pertenece a la novia de Fernando Sabag Montiel).*



- Imagen aportada por el declarante correspondiente al contacto de la “novia de Fernando Sabag Montiel” -



#36977463#341946103#20220915181054342

Asimismo, manifestó que “el pasado 15 de agosto del corriente año [2.022], junto a su pareja Fernando Sabag Montiel, salieron en la televisión, más precisamente en el programa “DURO DE CALLAR”, del canal de cable “CRONICA TV”, habiendo un recorte de dicha nota en la plataforma www.youtube.com, refiriendo también poder reconocerlo si le es exhibido. Seguidamente se ingresó en el motor de Búsqueda de dicha plataforma la frase “PLANERA ALGODÓN DE AZÚCAR”, obteniendo como primer resultado el video en cuestión, el cual le fue exhibido a Arnold, reconociéndolo de inmediato como el video al cual él se refería, en el cual se entrevistarían a los nombrados”.



- Capturas de pantalla correspondientes al video del canal “Crónica” exhibido al declarante Diego Gaspar Arnold -





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

Para finalizar con su declaración, dijo que *Sabag Montiel* “se dedicó gran parte de su vida a ser chofer de automóviles de alquiler, refiriendo también que *Sabag Montiel*, no es una persona de completo buen vivir, ya que el mismo muchas veces se dedica a negocios pocos claros, los cuales podrían ser ilegales” y que el nombrado “posee un automóvil particular *Chevrolet Prisma* y un automóvil particular *Peugeot 207*, ambos en un mecánico de la zona desconociendo domicilio exacto”.

La titularidad de *Sabag Montiel* de la Unidad n° 1 del domicilio de la calle Terrada 2.315 de esta Ciudad, fue constatada a través de las facturas emitidas por la empresa *AySA*, así como también por los dichos del titular de la Unidad N° 2 – *Gabriel Alejandro Nazer* -, quien puso en conocimiento que *Sabag Montiel* hacía más de dos años que no residía en el lugar, “desconociendo su paradero actual, afirmando que en la Unidad 1 actualmente residen otros inquilinos de la vivienda” (cuerpo I, fs. 168 a 194).

- Uriburu catastro 727 a 729, localidad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires –

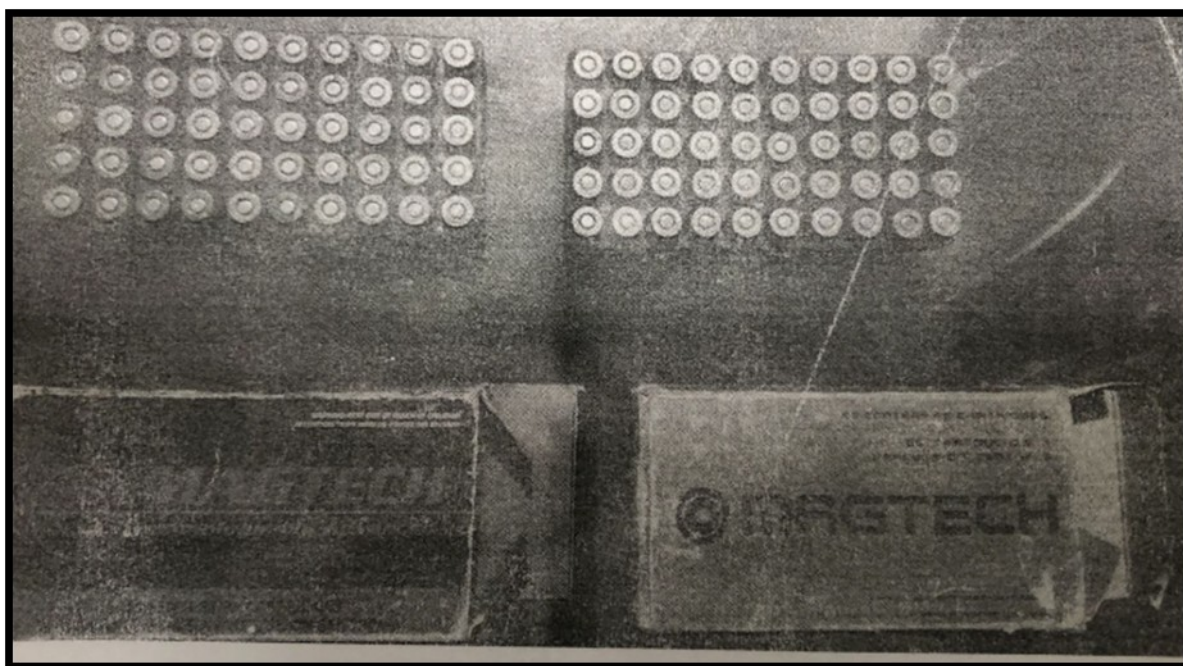
Ese mismo día 2 de septiembre, en virtud de lo manifestado por *Sergio Osvaldo Paroldi* en sede policial, quien hizo saber que momentos en que se encontraba en su domicilio particular observó imágenes en la televisión y reconoció al autor del atentado contra la Vicepresidenta, como su inquilino *Fernando André Sabag Montiel*, se dispuso el allanamiento de la calle Uriburu catastro 727 a 729 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, el Sr. *Paroldi* refirió que le alquilaba “sin contrato y de palabra” a *Fernando André Sabag Montiel* el tercer departamento (contando de izquierda a derecha desde su ingreso) desde hacía ocho (8) meses por la suma de pesos quince mil (\$15.000).

Con la presencia de dos testigos y el propietario del inmueble *Paroldi*, el personal de la Policía Federal Argentina ingresó al departamento identificado como “3”, mediante la utilización de una copia de su llave que poseía el nombrado *Paroldi*. El lugar se trataba de un monoambiente de unos cinco metros de largo por unos tres metros de ancho. A dos metros de la puerta se hallaba un placard de



madera color blanco que poseía varios estantes. En el primero de dichos estantes había “una caja de cartón conteniendo en su interior dos cajas de municiones con la denominación MAGTECH siendo una caja de color azul y dorada y la restante únicamente de color dorada conteniendo cada una de ellas en su interior 50 cartuchos intactos calibre 32 automático. Haciendo un total de 100 municiones de ese calibre”.



- Imagen tomada al momento de realizar el allanamiento en la calle Uriburu 727 a 729, localidad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires -

balas, había una mesa negra con una “notebook de color gris con la denominación HP con su correspondiente cable cargador” y “un sobre papel transparente” con “tres plantillas para copiar tatuajes” en su interior.

Finalmente, se hallaron dos (2) tarjetas de Mercado Pago MasterCard a nombre de *Brenda Uliarte* (números 5547 3073 9926 3662 y 5547 3066 8101 3611); dos (2) tarjetas SUBE (números 6061 2684 3363 4140 y 6061 2683 1727 6794); una (1) tarjeta de débito UALA a nombre de *Brenda Uliarte* (número 5258 5514 4346 1215); un (1) carnet de discapacidad a nombre de *Fernando André Montiel* (DNI nro. 93.276.512) otorgado por la Junta de evaluación de Quilmes; una (1) fotografía de *Brenda Uliarte*. Todos los elementos descriptos fueron



#36977463#341946103#20220915181054342



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

secuestrados por el personal policial y las municiones halladas fueron remitidas a la División Balística de la Policía Federal Argentina para su peritaje.

Asimismo, se secuestró documentación personal perteneciente a Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte la cual fue resguardada en un sobre de color madera (cuerpo II, fs. 215 a 235).

Capítulo II: Informativa y pericial.

A) Informe de la División Unidad Búsqueda de Evidencia de la PFA – Intervención N° 079/2022.

Obra en autos la intervención realizada por la División Unidad Búsqueda de Evidencia de la PFA, cuyo personal al arribar al lugar de los hechos dio cuenta de la visualización de un elemento cubierto con una bolsa plástica blanca junto a una gorra de color negra sobre la vereda, frente al catastro 1.409 de la calle Juncal de esta ciudad, resguardado por efectivos de la División Custodia Vicepresidencial y Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación; el elemento *“resultó ser una vez descubierta una pistola semiautomática marca Bersa, calibre .32, modelo Lusber 84, con acuñado “250” en la base de empuñadura seguido de marcas de presunta erradicación numérica, martillo desmontado, sin cartucho en recámara y cargador colocado conteniendo cinco (5) cartuchos a bala en su interior con inscripción “.32 AUTO”, uno de los cuales se presenta con la cápsula iniciadora deformada”*.

Posteriormente, la mentada División procedió a hacer el levantamiento de posible perfil genético de la cola del disparador, la empuñadura, el martillo y la base del cargador a través de respectivos hisopados BODE como Potencial Elemento de Prueba (PEP “Q1”, “Q2”, “Q3”, “Q4”).

Además, en esa oportunidad, el perito químico de la dotación tomó muestras de posibles residuos de disparo de arma fuego (GSR) utilizando respectivos *stubs* de adhesivo de carbono sobre palma mano izquierda, dorso mano izquierda, palma mano derecha, dorso mano derecha y frente dorso (PEP “Q7”), con un muestreo ambiental, lo cual es acondicionado para su secuestro (PEP “Q6”).



Asimismo, convocaron a médico legista de la dotación quien tras consultar a *Sabag Montiel* y luego de que éste diera su consentimiento, realizó el hisopado bucal (PEP "Q8") para la recolección de material genético indubitado, todo ello en presencia de dos testigos.

Se encuentran incorporados los registros fotográficos de la intervención llevada a cabo en la intersección de las calles Juncal y Uruguay de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así la bolsa que en ese momento cubrían el arma que se encuentra secuestrada estas actuaciones y la gorra que se encontraba a su lado (cuerpo XVII, fs. 3.227 a 3.235).

B) Informes de la División Balística de la PFA.

- Informe de campo nro. 379-380-381-382 -

El día de los hechos (1 de septiembre del año 2022 a las 21:50 horas), personal de la División Balística de la Policía Federal Argentina se constituyó en la intersección de las calles Uruguay y Juncal de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En esa oportunidad, procedieron al secuestro del material de interés balístico hallado sobre la vereda frente a la altura catastral 1.409 de la calle Juncal mencionada.

Dicho elemento fue individualizado e identificado como *P.E.P. N° B1: UNA (01) pistola semiautomática, marca Bersa, modelo Lusber 84, calibre .32 AUTO (7,65 mm BROWNING) con numeración visible "250" ubicada en la base de empuñadura seguido de marcas de presunta erradicación de material constitutivo, la cual al momento de su acondicionamiento se encontraba con el martillo desmontado, sin seguro colocado, sin cartucho en la recámara y con UN (1) estuche cargador colocado conteniendo en su interior CINCO (05) cartuchos a bala, calibre .32 AUTO (7,65 mm BROWNING), con inscripción en culote ".32 AUTO", uno de los cuales presentaba deformaciones leves en la base, atribuibles a su uso y manipulación, pero no siendo compatibles con una percusión".*

Asimismo, en esa oportunidad, el personal de la División Balística realizó un examen *de visu* sobre el arma de fuego descrita, la cual aparentaba "encontrarse apta para el disparo" (cuerpo XVII, fs. 3.236)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

- Informe pericial nro. 559-46-000379-380-381-382/22 -

La experticia encomendada a la División mencionada en este acápite, tuvo como objetivo: 1.- *Proceder a la recolección y acondicionamiento del material balístico encontrado en la intersección de las calles Juncal y Uruguay (vía pública), C.A.B.A.*; 2.- *si el arma de fuego secuestrada en la presente causa posee residuos de deflagración de pólvora*; 3.- *la aptitud para producir disparos y las condiciones del funcionamiento de la misma* y 4.- *la idoneidad para sus fines específicos de los cartuchos de bala remitidos*.

En lo que hace al punto "1", de la descripción del arma hallada en la vía pública correspondiente a la intersección de las calles Uruguay y Juncal, se obtuvo la siguiente información de interés para la investigación, a saber:

<u>TIPO:</u>	PISTOLA
<u>SISTEMA DE DISPARO</u>	SEMIAUTOMÁTICO
<u>SISTEMA DE ACCIONAMIENTO</u>	Acción simple
<u>CALIBRE:</u>	.32 AUTO (7,65mm BROWNING)
<u>MARCA:</u>	BERSA
<u>MODELO:</u>	LUSBER 84
<u>FABRICANTE:</u>	BERSA S.A. (Ramos Mejía, Argentina)
<u>CAÑÓN:</u>	De ánima estriada convencional, conteniendo SEIS (6) estrías con sentido dextrógiro (de izquierda hacia la derecha)
<u>NUMERACIÓN SERIAL:</u>	25037 Ubicado en lateral izquierdo del cañón y en la zona interior de la corredera. En base de la empuñadura se divisan los guarismos "250" seguido de erradicación parcial de material constitutivo.
<u>SISTEMA DE OPERACION:</u>	Blowback (Inercia simple/Cañón fijo y cierre móvil)
<u>SISTEMA DE SEGURO:</u>	-Seguro manual pasante de interposición de la cola del disparador
<u>SISTEMA DE ALIMENTACIÓN:</u>	Estuche cargador removible con capacidad para OCHO (8) cartuchos
<u>SISTEMA DE PUNTERIA:</u>	Del tipo abierto, compuesto por guion metálico fijo, ubicado sobre la banda ventilada y careciendo de su alza.
<u>SISTEMA DE PERCUSIÓN:</u>	De fuego central, compuesto por percutor inercial y martillo externo
<u>MATERIAL CONSTITUTIVO:</u>	Acero y plástico
<u>ACABADO EXTERNO:</u>	Pavón negro
<u>OBSERVACIONES:</u>	• Se evidencian sobre la superficie del lateral derecho de la corredera signos de rayado.

En el informe aquí descrito se dejó constancia que *"Al finalizar las tareas de fijación del lugar, se pudo hallar sobre la vereda correspondiente al*



frente de la altura 1409, de la calle Juncal, de esta Ciudad, los elementos de interés pericial balístico que se detallan a continuación, los cuales fueron puestos en condición segura, individualizados y luego acondicionados como "P.E.P. B1" (Potencial Elementos de Prueba):

- Una (1) pistola semiautomática, marca BERSA, modelo LUSBUR 84, calibre .32 AUTO (7,65mm BROWNING), con numeración visible "250" en la base de empuñadura seguido de marcas de erradicación del material constitutivo, junto con UN (1) estuche cargador colocado, el cual contenía en su interior CINCO (5) cartuchos de bala, calibre .32 (7,65mm BROWNING). Al momento del secuestro dicha arma se encontraba sin cartucho en recámara, con su martillo desmontado y sin seguro colocado.

Respecto al punto "2" (determinación si la pistola había sido disparada con anterioridad) "se determinó la existencia de nitritos en la pistola semiautomática secuestrada. La existencia de este tipo de sustancia (anión) puede ser atribuida a residuos de deflagración de pólvora. Por ello, la presencia de dicha sustancia en el interior del arma de fuego remitida, permite inferir que la misma **HABÍA SIDO DISPARADA** con anterioridad a las pruebas realizadas. A su turno, fue informado que no había método físico ni químico que permita establecer el tiempo transcurrido desde la producción del último disparo.

Respecto al punto "3" (aptitud de disparo), "se pudo comprobar que, al momento del examen pericial y en las condiciones que fue recibida, la pistola semiautomática de acción simple, marca BERSA, modelo LUSBUR 84, calibre .32 AUTO (7,65mm BROWNING), con numeración serial 25037, resultó ser "APTA PARA PRODUCIR DISPAROS, DE FUNCIONAMIENTO ANORMAL", debido a que presenta la siguiente falencia:

- Falta de retención de corredera: El retén de la corredera no se eleva correctamente y no retiene a la corredera al estar el estuche cargador sin munición, debido a un desgaste de la pieza elevador de cartuchos del mencionado cargador. Es decir, que luego de efectuar el último disparo, la corredera queda cerrada, cuando debería quedar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

*abierta/retenida por dicho retén de corredera. Dicha falencia **no afecta el ciclo de disparo de arma** (alimentación de munición en recámara, disparo, extracción y eyección de vaina servida resultante).*

Respecto al punto “4” (idoneidad de los cartuchos remitidos para su peritaje), se tomó uno de los cartuchos al azar y, practicada la experticia de rigor, se determinó que resultó ser **“APTO PARA SUS FINES ESPECÍFICOS”**.

Todo lo expuesto, permitió concluir a los expertos de la División Balística de la Policía Federal Argentina que *“el uso conjunto del arma y munición bajo estudio, resultan **APTOS PARA PRODUCIR DISPAROS EN FORMA CONJUNTA**”*.

Para concluir, la identidad balística perteneciente al arma secuestrada se ingresó a la base de datos del Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (S.A.I.B.) no obteniéndose relación de identidad con aquellas previamente ingresadas. La pericia balística tuvo un costo total de \$17.205,61 -pesos diecisiete mil doscientos cinco con 61/100- (cuerpo II, fs. 236 a 246).

C) Informes periciales sobre el teléfono secuestrado a Fernando André Sabag Montiel.

– Departamento de Cibercrimen de la PFA –

Conforme surge del acta de extracción de fecha 2 de septiembre del año 2022, el perito *Heredia Alejandro (Cabo, LP 38392)* del Departamento Técnico Cibercrimen de la Policía Federal Argentina realizó el proceso de extracción de datos de: 1) el teléfono celular *Samsung, modelo SM-A50 5G, sin IMEI externo*; 2) *la tarjeta memoria Micro SD marca Sandisk de 64 GB de capacidad que contenía* y 3) *la tarjeta SIM de la empresa “Movistar” N° 8954075144584434373*. Dicho procedimiento fue realizado en la sede de este Juzgado en presencia de las partes, testigos y mediante la utilización de elementos provistos por personal de la Policía Federal Argentina.

El peritaje se realizó mediante la aplicación del sistema *UFED* para PC. De esa manera, de los elementos “2” y “3” se extrajo la totalidad de la



información, la cual fue almacenada en un disco rígido externo de 2 TB de capacidad. Por otra parte, respecto del teléfono celular descrito como “1” en este acápite, no se logró extraer información en virtud que *“el mismo se encontraba bloqueado con patrón”* (cuerpo I, fs. 91).

El informe técnico da cuenta de la operatoria realizada: *“Al oprimir el botón de encendido, el equipo enciende. A continuación, se visualiza la contraseña estilo “PATRON”, se procede a conectar el equipo mediante cable USB al dispositivo de extracción de datos forenses de la marca CELLEBRITE versión UFED 4PC 7.47.0.247, con licencia de uso N° 845975496, NO pudiendo obtener archivos. A continuación, se procede a colocar la tarjeta nano SIM, en el lector para dicha tarjeta, el cual se conecta al dispositivo de extracción de datos forenses, UFED logrando obtener datos. Por último, se conecta la tarjeta de memoria en el lector, logrando obtener archivos”*.

Respecto de la tarjeta SIM de la firma Movistar se dejó constancia que *“solo poseen la capacidad de almacenar datos respecto al directorio telefónico, últimos llamados y mensajes de texto. Todo ello dependiendo de la configuración del teléfono celular o de la opción seleccionada por el usuario”*.

Por su parte, en cuanto al registro de llamados obtenido los mismos debían *“ser corroborados por la empresa prestataria del Servicio ya que al ser un MENU de fácil acceso al mismo podría ser borrado, asimismo con el fin de corroborar los datos respecto de la fecha y horario de los mismos”*. La misma circunstancia fue apuntada por el perito técnico Heredia respecto de los mensajes de texto.

Como conclusión de la pericia, refirió *“De la operatoria realizada se puede inferir (según a juicio y capacidad del idóneo) que se obtuvieron datos. Se deja constancia que este Departamento no posee base de datos respecto de la Titularidad, correo de voz, número de abonado asignados, códigos de PIN y PUK, códigos de seguridad, redes sociales como facebook, twitter o de mensajería instantánea como WhatsApp, Viber, etc., domicilio de facturación, datos filiatorios, apertura de celdas, correos electrónicos, si los equipos poseen denuncia de robo, extravío o sustracción siendo esta información exclusiva de la empresa prestataria*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

del servicio, la cual mediante el número de IMEI y/o tarjeta SIM podría obtenerlos, a las cuales se le debería redirigir lo solicitado”.

Finalmente, como resultado de la extracción se obtuvieron 68.738 GB de almacenamiento en un (1) disco externo, marca *ADATA* modelo *HV620S* de *2TB* de capacidad de almacenamiento, número que reza en la parte posterior *1L5221335356* (cuerpo I, fs. 91 y 95 a 96).

– Departamento de Inteligencia Criminal PSA –

En virtud del resultado del primer examen realizado sobre el teléfono celular secuestrado a *Sabag Montiel*, se dio intervención al personal especializado de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Como conclusiones de su intervención, informaron que *“no se han podido realizar extracciones de datos del equipo de comunicaciones debido a las condiciones en las cuales se encuentra el mismo. Donde luego de reiterados intentos y mediante la herramienta disponible en el equipamiento forense UFED TOUCH2 “Samsung Exynon Recovery” se ha logrado iniciar el equipo de comunicaciones el cual se encontraba con un error en su secuencia de inicio (pantalla), y una vez iniciado se ha visualizado que posee la pantalla de configuración inicial (reseteo de fábrica). Asimismo, cumpla en informar que se han producido extracciones de datos de la Tarjeta SIM y Tarjeta de memoria, habiéndose ejecutado su categorización (decodificación) y el correspondiente reporte de datos”* (cuerpo XIII, fs. 2.502 a 2.509).

A los efectos de lograr una mayor profundización en las circunstancias que rodearon las pericias realizadas sobre el teléfono celular en cuestión, se le recibió declaración testimonial a la Licenciada en Criminalística de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, *Camila Dafne Seren* (Especialista en seguridad de dispositivos móviles e inalámbricos realizado en la UTN; certificada en CELLEBRITE a nivel internacional en cuanto a equipamiento forense UFED 4 PC / TOUCH 2 / CELLEBRITE PREMIUM y el software forense PHYSICAL ANALIZER y equipamiento de entre cruzamiento de datos PATH FINDER).

En dicha oportunidad, manifestó que: *“el elemento [teléfono celular] estaba encendido con este error de buteo, no iniciando de manera óptima. El error*



se podía visualizar en unas letras rojas en la parte superior de la pantalla que decía *WARNING:CMDLINE PARAMETER...* se procedió a conectar el equipo de comunicaciones al *UFED TOUCH 2* existente en nuestra oficina, detectando que el mismo presentaba un fallo en el *PIN* de cargas / datos, no produciéndose la conectividad. A razón de estos sucesos se procede a limpiar el *PIN DE CARGAS* y conectarlo nuevamente al equipo, logrando la conexión con la herramienta forense. A los efectos de proceder con la tarea encomendada en primera instancia se utiliza la herramienta disponible en el *UFED TOUCH 2* denominada *SAMSUNG EXYON RECOVERY* a los efectos de restaurar el error que presentaba el equipo. Para ello la herramienta exige que se coloque en modo *DOWNLOAD*, es decir descarga, visualizando al lograr ingresar ese modo que el equipo presentaba la leyenda *CURRENT BINARI: CUSTOM*, prosiguiendo con la ejecución de la herramienta y luego de varios intentos no ha sido posible lograr salir del error antes mencionado. Por tal motivo, se intentó nuevamente logrando saltar la pantalla con la leyenda *WARNING:CMDLINE PARAMETER* quedando congeladas en una pantalla posterior sobre la cual se visualizaba la descripción *SAMSUNG*. De acuerdo a lo exigido por la herramienta, en esta instancia se procede a ingresar al modo *RECOVERY* donde al ingresar de manera exitosa al mismo se visualiza que la versión del sistema operativo *ANDROID* del equipo resultó ser la 9. Motivo por el cual se procede a realizar los pasos exigidos por la herramienta no pudiendo iniciar el equipo de manera óptima, volviéndose a presentar el error con la pantalla congelada *SAMSUNG*. Seguidamente, se procedió a realizar la extracción de datos disponible en la herramienta *UFED TOUCH 2* de un modelo similar al del equipo siendo esta la extracción sistema de archivo *FULL FILE SISTEM (FBE)* iniciándose la misma arrojando nuevamente el error en rojo *WARNING:CMDLINE PARAMETER*. Motivo por el cual se procedió a utilizar nuevamente la herramienta *SAMSUNG EXYON RECOVERY* donde luego de reiterados intentos se logró iniciar el equipo de comunicaciones observándose que el mismo posee la pantalla de configuración inicial... Atento a ello se procedió a apagar el equipo debido a las condiciones en las cuales se encuentra no es posible realizar extracciones de datos forenses".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

A su vez, agregó que no recordaba antecedentes de formateo de equipo mediante la utilización de la herramienta *UFED*, *“pero si puede que se produzca algún error como el de WARNING de letras rojas. Ha habido muchos casos, dependiendo el modelo del teléfono y la compatibilidad de ese modelo con la herramienta”*. Como causas probables de la generación del mencionado código de error señaló *“la interacción de una persona mediante una herramienta, no necesariamente forense y el equipo de comunicaciones. Puede ser una herramienta OPEN SOURCE o una herramienta forense como la que generalmente se utiliza UFED. **No manualmente, tocándolo no puede suceder esto.** Siempre tiene que ser a través de una herramienta, porque la herramienta es la que modifica esa partición del sistema que hace que el teléfono produzca ese error”*.

Por otra parte, manifestó que el error no podía producirse de manera remota, resultando necesario *“que el equipo de comunicaciones se encuentre conectado mediante cable de conexión a la herramienta utilizada. No es posible usar la herramienta de WIFI, la conexión si o si es con cable. También se puede dar el caso que al momento de proceder a realizar una extracción de datos haya una interrupción de esa comunicación con la herramienta y genere ese fallo, eso también puede pasar”*.

También, dijo que: *“Si el equipo de comunicaciones no tiene la carga suficiente de la batería, si presenta fallas en el funcionamiento de carga / datos, que se encuentre defectuoso el cable de conexión o sea incompatible el teléfono con la herramienta a utilizar”*.

Finalmente, dijo que: *“En cuanto al formateo puede ser posible que se haya debido a un mal procedimiento al momento de realizar extracciones de datos o colocar el mismo en los modos DOWNLOAD o RECOVERY o un borrado remoto podría ser siempre y cuando esté configurado por el usuario. En este caso sería necesario que el equipo de comunicaciones tenga señal si o si, llámese red, WIFI, tarjeta SIM colocada. En el caso fue con la SIM extraída de su slot y la pantalla negra con el cartel de advertencia por lo cual no se puede determinar si el teléfono tenía el wifi conectado o si estaba en modo avión. **En caso de ser***



remoto no se puede determinarse en el teléfono desde donde se reseteó porque los valores se reestablecen a valores cero. Quizás se podría consultar en el caso de que el teléfono esté configurado bajo una cuenta de GOOGLE, si existió algún ingreso a esa cuenta sobre la cual se procedió a solicitar el borrado remoto del dispositivo que se encuentra asociado a la misma. Podes asociar el dispositivo a varias cuentas, no solamente tiene que ser única. Podría ser que cualquiera de ellas hubiese dado la orden para hacer el reseteo. También el borrado puede ser local dependiendo de las configuraciones del usuario. Por ejemplo, si se ingresa más de X cantidad de claves erróneas podría provocar un formateo siempre y cuando esté configurado de esa forma. En este caso no pudo haber sido porque ya estaba en error el teléfono. Las configuraciones de seguridad del usuario no se conocen hasta tanto accedes al equipo de comunicación” (cuerpo XV, fs. 2874 a 2876).

En este punto corresponde señalar que se encomendó a la Gendarmería Nacional la realización de un estudio pericial a fin de establecer lo acontecido en torno al peritaje del teléfono en cuestión, cuyo resultado se encuentra pendiente a la fecha.

Ahora bien. El día de los hechos investigados, de la tarjeta de memoria que poseía en su interior el teléfono celular de Fernando André Sabag Montiel se obtuvieron distintas imágenes en las cuales el nombrado se encontraba portando el arma de fuego reiteradamente mencionada a lo largo de este decisorio.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022



- Imagen extraída de la tarjeta de memoria SIM Sandisk de 64 Gb, que se encontraba inserta en el teléfono Samsung SM-A50 5G secuestrado a Fernando André Sabag Montiel -

De la misma manera, se obtuvieron imágenes en las cuales se observa el arma oportunamente secuestrada, junto con la munición que luego fue incautada en el marco del allanamiento realizado en la calle Uriburu 727 a 729 de la localidad de San Martín de la Provincia de Buenos Aires.



#36977463#341946103#20220915181054342



- Imagen extraída de la tarjeta de memoria Sandisk de 64 Gb, que se encontraba inserta en el teléfono Samsung SM-A50 5G secuestrado a Fernando André Sabag Montiel -

D) Informe del Área Biología Molecular de la División Laboratorio Químico de la PFA.

Conforme se desprende del Informe Pericial N° 929-930/2.022, se realizó un peritaje químico-legal sobre las muestras remitidas, a los efectos de determinar el perfil genético del material celular obtenido por la División Unidad Búsqueda de Evidencia de la Policía Federal Argentina, que a continuación (a modo de recapitulación) se detalla con su correspondiente referencia:

- **Q1 (“COLA DEL DISPARADOR”)**: Se lo rotuló como MQ1;
- **Q2 (“EMPUÑADURA”)**: Se lo rotuló como MQ2;
- **Q3 (“MARTILLO”)**: Se lo rotuló como MQ3;
- **Q4 (“BASE CARGADOR”)**: Se lo rotuló como MQ4;
- **Q5 (“GORRA NEGRA”)**: Se tomaron muestras de la misma y se obtuvieron los siguientes objetos de estudio: MQ5A (parte exterior de la gorra) y MQ5B (interior de la gorra).

Dichas muestras fueron contrastadas con el material indubitable remitido e identificado como Q8, el cual consistía en un hisopo bode (hisopado





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

bucal) tomado de *Fernando André Sabag Montiel* el cual, recordemos, fue extraído luego de recibir el consentimiento del nombrado a someterse a dicho hisopado y en presencia de dos testigos.

De esta manera, realizados los estudios de su especialidad, se constató lo siguiente:

“I) En la muestra rotulada como “MQ1, se obtuvo un perfil genético mezcal con alelos extra que podrían provenir de un segundo aportante y/o una posible contaminación y/o ganancia alélica y/o artefacto... Para dicha muestra se calculó el índice de identidad teniendo en cuenta que la mezcla fue generada por dos individuos y fueron consideradas las siguientes hipótesis:

H1) El perfil genético hallado proviene de Fernando André Sabag Montiel y un aportante desconocido.

H2) El perfil genético proviene de dos individuos al azar de la población no relacionados genéticamente”.

En ese sentido, en cuanto a la probabilidad de dichas hipótesis, establecieron que *“es 17.683.000.000.000.000 veces más probable obtener el perfil genético informado en la muestra rotulada como MQ1, si el mismo proviene de Fernando André Sabag Montiel y de otro contribuyente desconocido, que si proviene de dos individuos al azar de la población no relacionados genéticamente”.*

“IV) En la muestra rotulada como “MQ3”, obtenida a partir del HISOPO BODE (MARTILLO)... se obtuvo un perfil genético mezcla con alelos extra que podrían provenir de un segundo aportante y/o una posible contaminación y/o ganancia alélica y/o artefacto... Para dicha muestra se calculó el índice de identidad teniendo en cuenta que la mezcla fue generada por dos individuos y fueron consideradas las siguientes hipótesis:

H1) El perfil genético hallado proviene de Fernando André Sabag Montiel y un aportante desconocido.

H2) El perfil genético proviene de dos individuos al azar de la población no relacionados genéticamente”.

En ese sentido, en cuanto a la probabilidad de dichas hipótesis, establecieron que *“es 41.156.000.000.000 veces más probable obtener el perfil*



genético informado en la muestra rotulada como MQ3, si el mismo proviene de Fernando André Sabag Montiel y de otro contribuyente desconocido, que si proviene de dos individuos al azar de la población no relacionados genéticamente”.

“V) En la muestra rotulada como “MQ4” obtenida a partir del HISOPO BODE (CARGADOR)... se obtuvo un perfil genético mezcla con alelos extra que podrían provenir de un segundo aportante y/o una posible contaminación y/o ganancia alélica y/o artefacto... Para dicha muestra se calculó el índice de identidad teniendo en cuenta que la mezcla fue generada por dos individuos y fueron consideradas las siguientes hipótesis:

H1) El perfil genético hallado proviene de Fernando André Sabag Montiel y un aportante desconocido.

H2) El perfil genético proviene de dos individuos al azar de la población no relacionados genéticamente”.

En ese sentido, en cuanto a la probabilidad de dichas hipótesis, establecieron que “es 5.892.900.000.000.000.000 veces más probable obtener el perfil genético informado en la muestra rotulada como MQ4, si el mismo proviene de Fernando André Sabag Montiel y de otro contribuyente desconocido, que si proviene de dos individuos al azar de la población no relacionados genéticamente”.

Para concluir su informe, destacaron la gran complejidad de la labor realizada e informaron que el costo por la experticia realizada, calculando el valor equivalente a UMA (unidad de medida arancelaria) conforme lo establecido por la CSJN a los gastos de los informes periciales referidos, resultaron ser por un total de 20,16 y 55,86 UMAs (cuerpo XVI, fs. 3.113 a 3.122).

E) Informe pericial sobre la notebook HP con número de serie 5CB1430LNQ.

Con la experticia llevada a cabo sobre la computadora secuestrada en el marco del allanamiento practicado en el domicilio de la calle Uriburu 727 a 729 de la localidad de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, se realizó la duplicación forense del medio de almacenamiento del ordenador en cuestión.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

Dicha información fue almacenada en un disco externo que se encuentra reservado en caja fuerte de Secretaría

En lo que hace a la información conducente para la investigación, se extrajeron archivos en formato *Word* y *PDF*, destacándose documentos de contenido académico referentes a materias como biología, literatura, inglés, derecho, entre otras. A su vez, se visualizaron varios *curriculums* que pertenecían a *Brenda Elizabeth Uliarte*, que contenían sus datos personales e información de contacto. Por otra parte, se obtuvieron diversas cuentas de redes sociales (*Instagram* y *Facebook*) y correos electrónicos que se habían registrado en el dispositivo peritado, cuentas que pertenecían a la nombrada *Uliarte*, a excepción del correo electrónico fernandoextomorft18@gmail.com, que pertenecía a *Fernando André Sabag Montiel*. Asimismo, se obtuvieron dos números de abonados telefónicos (1165467278 y 1159714671) junto a la geolocalización que impactó en el dispositivo peritado, en la calle Intendente Juan Irigoien 1.495 de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, los días 29 de mayo y 26 de agosto, ambas fechas del año en curso (cuerpo XIV, fs. 2.736 a 2.741 y 2.771 a 2.779).

Capítulo III: De las circunstancias que rodean a Brenda Elizabeth Uliarte.

A) Informes de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación.

A partir del exhaustivo trabajo llevado a cabo por la DAJuDeCO, se pudo constatar que el *abonado 11-5971-4671* (el cual se encontraba a nombre de *Brenda Uliarte* – quien fue señalada como *la pareja de Fernando André Sabag Montiel*) registró impacto de antenas en el mismo día y lugar de los hechos investigados, en el horario comprendido entre las 19:58 y las 21:54 horas, luego de esta última hora señalada cuando se observó su desplazamiento hasta la localidad de San Miguel, donde se obtuvieron los últimos registros a las 23:57:59 horas (cuerpo XIII, fs. 2.201 a 2.320 y 2.510 a 2.517).



Del mismo modo se pudo acreditar que el día de los hechos *Brenda Uliarte* recibió llamadas a las 21:55 horas (105 segundos de duración), 23:06 horas (259 segundos de duración) y 23:37 (4 segundos de duración).

B) Tareas investigativas y compulsas del material fílmico.

En virtud de la información mencionada junto con los efectos personales que se encontraron en el domicilio donde residía *Fernando André Sabag Montiel*, se dispuso la realización de tareas investigativas, con el objeto de dar con el paradero de *Brenda Elizabeth Uliarte*, así como también se realizó una nueva compulsas de la totalidad de los materiales fílmicos y fotográficos incorporados a la investigación.

Entre los videos compulsados por Secretaría, correspondientes al día del hecho investigado entre las 16:24 y 16:29 horas, se destacan los siguientes:

- Video correspondiente a la cámara ubicada en la calle Moreno 587 de la localidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires: se observó a una persona de sexo femenino caminando desde la calzada hacia la vereda, quien presentaba las siguientes características: cabellos claros, campera de tonalidad oscura, una blusa o polera con colores oscuros y claros; pantalón de tonalidad oscura y zapatillas de tonalidad clara, un bolso blanco y en su mano derecha portaba un elemento, que en esa imagen no podía ser identificado. Detrás de ella se observó caminar a una persona de sexo masculino de cabellos oscuros, “*como si estuviera despeinado*”, quien vestía campera oscura, pantalón de jeans color claro con cortes en diferentes partes; zapatillas color claro con vivos negros. Ambas personas descritas, conforme luego fue constatado, resultaron ser *Brenda Elizabeth Uliarte* y *Fernando André Sabag Montiel*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022



- Imagen extraída de los registros captados por la cámara ubicada en la calle Moreno 587 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires -

- Video correspondiente a la cámara ubicada en la calle Moreno 517 de la localidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires - local "Yeyo Tattoos" -: En una primera instancia, se divisa a la Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte, aguardando para ingresar el local de tatuajes "Yeyo". Ambos vistiendo las ropas que fueron divisadas en los registros captados por el video mencionado en el punto anterior.



#36977463#341946103#20220915181054342



- Imagen extraída de los registros captados por la cámara ubicada en la calle Moreno 517 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires (Ingreso al local "Yeyo Tattoos") -

Por otra parte, se observó en la cámara que captaba las imágenes del interior de dicho local. Entre las personas que se encontraban allí, se visualizó a Fernando André Sabag Montiel, quien coincidía con la descripción de características personales y vestimenta con la cual fue divisado en la vía pública mencionada en la localidad de Quilmes.



- Imagen extraída de los registros captados por la cámara ubicada en la calle Moreno 517 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires -





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

Asimismo, paralelamente y mientras Fernando André Sabag Montiel se encontraba en el interior del local de tatuajes, Brenda Elizabeth Uliarte lo aguardó en el ingreso al mismo, para luego retirarse juntos. Con estas imágenes se pudo constatar que la nombrada Uliarte poseía cabellos claros recogidos, campera de tonalidad oscura, una blusa o polera con colores claros y oscuros, pantalón oscuro, zapatillas de tonalidad clara, un bolso blanco con inscripciones en otro color y un paraguas.



- Imagen extraída de los registros captados por la cámara ubicada en la calle Moreno 517 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires -

Posteriormente, ya en el lugar de los hechos, se pudo observar en el video aportado por la testigo *Kyara Ludmila Altamirano Barreto* que *Brenda Elizabeth Uliarte* se encontraba a escasos metros, cuando los presentes en el lugar separaron a *Fernando André Sabag Montiel* del conglomerado de personas que se encontraba reunida en las inmediaciones del domicilio de la Vicepresidenta.



#36977463#341946103#20220915181054342



- Imagen donde se observa a Brenda Elizabeth Uliarte cerca del forcejeo entre Fernando André Sabag Montiel y los militantes que se encontraban en las inmediaciones del domicilio de la Dra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner -

Luego que el imputado *Sabag Montiel* fuera separado por los efectivos policiales de las personas que forcejearon con él, se constató que *Brenda Elizabeth Uliarte* se ubicó nuevamente a escasos metros de él; encontrándose con la misma vestimenta e incluso los mismos accesorios (bolsa de tonalidad clara y paraguas) con los que fue divisada junto a *Sabag Montiel* en el local de tatuajes “*Yeyo Tattoos*”. Asimismo, en esas imágenes la nombrada fue vista manipulando su teléfono celular en varias oportunidades.



#36977463#341946103#20220915181054342



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022



- Imagen obtenida del video captado por el domo de seguridad ubicado en la calle Uruguay 1.330 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires -

Las distintas compulsas, certificados e informes realizados sobre los registros fílmicos incorporados a la pesquisa se encuentran incorporados en el cuerpo XV, fs. 2.837 a 2.868 y 2.884.

C) Informe de la División Scopometría de la PFA.-

Los extremos apuntados luego fueron corroborados y reafirmados por la experticia llevada a cabo por la División Scopometría de la PFA. Con el análisis realizado por la División mencionada sobre el material fílmico y fotográfico aportado, se pudo concluir que:

*“- Entre los registros fílmicos obtenidos del local Mc. Donald’s de la localidad de Quilmes, PBA, y el video publicado por el canal de noticias de Youtube de Telefe del lugar de los hechos, **se determinó la correspondencia scopométrica de las prendas de Brenda Uliarte, entendiéndose por ello que la vestimenta visualizada en ambos videos es homóloga entre sí.***

*- Se estableció **correspondencia scopométrica entre el calzado de Uliarte al momento de su detención respecto del identificado en los videos de Quilmes y Recoleta, entendiéndose que se trata del mismo calzado.***



#36977463#341946103#20220915181054342

- En relación a los accesorios, en el con frente de la imagen del agresor del video de Quilmes, el cual en el local de Mc Donald's llevaba en su mano derecha una bolsa blanca con motivos estampados y un paraguas color oscuro y que en el video del momento de la aprehensión cuando se lo retira del lugar sobre la ochava se observa a Uliarte por sus prendas y se advirtió que llevaba en su mano izquierda una bolsa blanca con motivos estampados y un elemento similar a un paraguas oscuro, **que de la comparativa efectuada entre ambas imágenes obtenidas se estableció la correspondencia de dichos elementos**" (cuerpo XVI, fs. 3315 a 3321).

D) Sobre la detención de Brenda Elizabeth Uliarte.

Todas las circunstancias mencionadas que constataron que *Brenda Elizabeth Uliarte* se encontraba junto al encartado *Sabag Montiel* el día de los sucesos que dieron inicio a esta investigación, tanto en sus horas previas como en los instantes posteriores a la aprehensión de su consorte de causa, llevaron a disponer su detención (cuerpo XV, fs. 2.885 a 2.888)

Dicha orden se efectivizó el día 4 de septiembre del año en curso, cuando *Brenda Elizabeth Uliarte* se encontraba en la estación de Palermo del Ferrocarril San Martín de esta Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, en esa oportunidad se le secuestró (entre otras cosas): *el teléfono celular que portaba (marca Redmi color azul con su parte trasera astillada, tarjeta SIM de la empresa Movistar nro. 114448742012, tarjeta MicroSd de 8 Gb); un (1) certificado de discapacidad a nombre de Uliarte Brenda Elizabeth con numeración 00758449-9 emitido por la Junta Evaluadora Municipal de San Miguel con fecha de vencimiento 04/08/2032; una (1) polera color gris con manchas negras; una (1) campera negra símil cuero; un (1) pantalón negro; un (1) gorro color negro con inscripción "Nike"; una (1) mochila color gris que en su interior contenía: un (1) broche de pelo color lila; un (1) cepillo de dientes color verde con la inscripción "Colgate"; una (1) media de red color negra; un (1) peine blanco; un (1) delineador color negro con inscripción ilegible; un (1) espejo; un (1) alfiler de gancho; dos (2) billetes con el valor de diez (10) pesos argentinos; un (1) billete de valor veinte (20) pesos argentinos; tres (3) monedas de diez (10) pesos argentinos; tres (3) monedas de*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

un (1) peso argentino; una (1) moneda de cinco (5) pesos argentinos; una (1) moneda de dos pesos argentinos y una (1) moneda de dos (2) pesos uruguayos” (cuerpo XVI, fs. 3.172 a 3.206).

E) Declaraciones testimoniales del entorno de Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte.

- Lucas Nahuel Acevedo -

Al momento de prestar declaración testimonial refirió haber conocido a *Sabag Montiel* y a *Uliarte* hace un par de meses por trabajo y en la casa de su amigo *Orozco*. Que el día del hecho aquí investigado se encontraba junto a *Volpintesta*, *Carrizo*, *Orozco* y *Castro* y que se enteraron porque *Miguel* lo vio en las noticias.

Contó que *Volpintesta* llamó a *Brenda Elizabeth Uliarte* y no le contestó y que luego atendió al llamado de *Gabriel*. Ahí *Uliarte* refirió estar en San Miguel en la casa de un amigo.

Por su parte, explicó que vio a *Brenda* al día siguiente del hecho en la casa de “*Checho*”. A su vez, refirió que *Brenda Elizabeth Uliarte* tenía el apodo de “*Ámbar*” y que a *Fernando André Sabag Montiel* le decían “*Nando*” y “*Teddy*”.

Dijo que la última vez que conversó con *Sabag Montiel* o con *Uliarte* fue el día anterior al intento de homicidio de la Vicepresidenta de la Nación, no recordando con quién había hablado.

A su vez, dijo que *Fernando* no le comentó de su intención de adquirir un arma de fuego ni que poseía una. Manifestó que sí conoce a *Mara Desireé* y que ella no estuvo esa noche con ellos (cuerpo XVI, fs. 3054 a 3057).

- Leonardo Matías Santiago Volpintesta -

Al momento de prestar declaración testimonial, refirió haber conocido a *Sabag Montiel* y a *Uliarte* hace unos meses en el departamento de *Orozco* por trabajo de venta de algodones de azúcar. Que él llamó a *Brenda* el día de los hechos, como así también lo hizo *Gabriel*, siendo que a él si lo atendió. Manifestó que puso la llamada en alta voz y *Brenda* les refirió que no sabía que le había pasado por la cabeza a *Fernando*, que ella no sabía nada.



Agregó que *Brenda* no les dijo que había estado en el lugar de los hechos y eso que le habían preguntado si sabía algo. Luego, supo que *Brenda* estuvo en el lugar de los hechos por una amiga de esta llamada *Mara*, pero que ello fue en la madrugada del día domingo.

A su vez, dijo que luego de haber dado un móvil para la televisión, volvieron a la casa de *Sergio* y que esperando abajo para que le lleven sus cosas, le volvió a preguntar a *Brenda* del hecho y que volvió a negar saber de él, que sí sabía de las balas, pero no del arma. Agregó que por una captura de pantalla de un mensaje de *Mara* que circuló en su grupo de WhatsApp se anotició que *Uliarte* estaba orgullosa con lo que había hecho *Sabag Montiel* y que había estado presente el día del hecho.

A su vez, dijo que tomó conocimiento que el padre de *Brenda Uliarte* la echó de su casa por ser “*ultra kirchnerista y ultra peronista*” (cuerpo XVI, fs. 3058 a 3060).

- Miguel Ángel Castro Riglos -

Al momento de prestar declaración testimonial refirió haber conocido a *Sabag Montiel* y a *Uliarte* hace unos meses y que trabajan en la venta de algodones de azúcar. Refirió que *Brenda* tenía convicción contraria al kirchnerismo y que *Fernando* no tenía convicciones políticas, ni tenía intención de agredir a nadie, menos a *Cristina Fernández*. Por su parte, dijo que *Uliarte* sí tenía una idea radical contraria al peronismo; sin decir que mataría a *Cristina* refería su deseo de que la nombrada muriera.

Relató que *Fernando* tenía aires de grandeza ya que siempre quería el puesto de líder y dar órdenes. Que quería ser famoso y por eso hizo notas con *Crónica TV*.

Que el día de los hechos revisando la aplicación Facebook vio la noticia de lo sucedido con la Vicepresidenta de la Nación sin poder creer que era *Fernando Sabag Montiel*. Ahí se los mostró a *Volpintesta*, *Acevedo*, *Orozco* y *Carrizo* que se encontraban con él.

Siguió contando que *Volpintesta* habló con *Brenda* por teléfono, quien les confirmó que había sido *Sabag Montiel* y negó haber participado ella del mismo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

y que no veía a *Fernando* hace dos días. Que luego se dieron cuenta que había mentido porque se enteraron que ella estuvo con él ese día.

A su vez, contó que *Carrizo* recibió la noche del 04 de septiembre de este año, por WhatsApp de una amiga en común llamada *Mara Dessireé* una captura de pantalla de una conversación con *Uliarte* que le refería haber estado presente el día del ataque.

Por su parte, fueron contestes sus dichos con los demás testimonios al referir que *Uliarte* les dijo que no había visto el arma antes.

Agregó que *Uliarte* le había dicho que le daba pena que la bala no haya salido del arma y que *Sabag Montiel* lo hizo por fama. Luego, contó el problema de salud que tuvo *Uliarte*, al igual que lo había contado *Carrizo* (cuerpo XVI, fs. 3061 a 3067).

Todos los deponentes mencionados en este punto, en el marco de las audiencias testimoniales celebradas, aportaron sus teléfonos celulares; los cuales al día de la fecha se encuentran siendo peritados por el personal especializado perteneciente a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

F) Pericia sobre el teléfono celular secuestrado a Brenda Elizabeth Uliarte.

La Unidad Operacional Control del Narcotráfico y el Delito Complejo de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, llevó adelante la pericia encomendada sobre el dispositivo telefónico incautado a la encartada *Uliarte* al momento de su detención.

De esa manera, entre otras cosas, se realizó la extracción de la información contenida en la carpeta identificada como “*chats*”, la cual resultó de vital relevancia para la investigación y el descubrimiento de la verdad; encontrándose incorporado el informe en cuestión al expediente digital en el Sistema Lex 100 del Poder Judicial de la Nación.

G) Informes de la Agencia Nacional de Materiales Controlados – ANMAC –.

La Agencia Nacional de Materiales Controlados informó que tras compulsar el sistema integral de la PFA la pistola marca *Bersa*, calibre .32, N°



“25037” no poseía pertenencia ni impedimento legal. De la misma manera, informó que se encontraba registrada y sin pedido de secuestro, siendo su fecha de registración el 23 de enero del año 2.002 a nombre de César Bruno Herrera (DNI 20.468.718).

De la misma manera, hizo saber que *Fernando André Sabag Montiel* no se encontraba inscripto como legítimo usuario de armas de fuego y que la consulta con SIFCOP arrojó resultado negativo a su respecto con el arma de mención (cuerpo XIV, fs. 2787).

Por otra parte, conforme fue informado, el titular del arma pistola marca Bersa, calibre .32, N° “25037” resultaba ser César Bruno Herrera (DNI 20.468.718), respecto de quien se constató que se encontraba fallecido.

Respecto a *Brenda Elizabeth Uliarte*, la Agencia Nacional de Materiales Controlados informó que no se encontraba inscripta como legítima usuaria de armas de fuego (cuerpo XVII, fs. 3273).

H) Informe de la Dirección Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional Argentina.

En virtud de la pericia realizada, identificada bajo en n° 108.056 se concluyó que el certificado de discapacidad 0075849-9 Ley N°22.431, nro. 0986676286 a nombre de Uliarte Brenda Elizabeth, DNI. F-41951713, que reza Junta Evaluadora Municipal de San Miguel- Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, resultó ser ***apócrifo***.

También, concluyó que el certificado de discapacidad 00026488-9 Ley N°22431, nro. 0090543006, a nombre de Montiel Fernando André, DNI. M-93276512, que reza Junta Evaluadora Municipal de Quilmes- Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, es ***apócrifo***.

I) Allanamientos.

A raíz de toda la prueba reunida, se dispusieron los allanamientos simultáneos de los domicilios ubicados en las calles Uriburu 727 a 729, Mateo Bootz 2.356 e Intendente Juan Irigoien 1.495, todos ellos de la localidad de San Martín de la Provincia de Buenos Aires. Los mismos se llevaron a cabo de forma





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

simultánea el día 7 de septiembre de este año 2.022, los cuales fueron realizados por personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Uriburu catastral 727 a 729, habitación N° 3 de la localidad de San Martín de la provincia de Buenos Aires.

En el domicilio mencionado *ut supra* donde se procedió al secuestro de prendas de vestir de Fernando André Sabag Montiel, como así también un (1) disco rígido que aparentaba ser de una netbook marca Western Digital, con número de serie WXE1A31T2692, de 320 GB de capacidad, cuatro (4) baterías marca Samsung, una (1) tapa trasera de un teléfono celular de marca Samsung J7 dentro de una funda color blanco y negro con la inscripción MOTOMO, un (1) teléfono celular en mal estado marca Samsung Imei nro. 359587/07/370761/7 S/N RF8J10C803N sin su batería, ni tapa trasera y sin su pantalla con una funda de color negra, un (1) teléfono celular en mal estado marca Samsung SSN J710MN3EMH, con número de Imei y serie inteligible sin su batería, ni tapa trasera y sin su pantalla, con una funda color negra, un (1) teléfono celular de color azul marca Samsung modelo SMA105M, sin su pantalla y sin número de Imei y serie visible, en mal estado, un (1) teléfono celular de color negro marca Samsung número de serie J700M/DSGSMH, con su respectiva batería, sin pantalla, en mal estado y con un chip de la empresa Movistar nro. 6144525857475 y dos (2) display.

A su vez, se procedió al secuestro de papeles de interés para la pesquisa, como así también un DNI a nombre de Francisco Antonio Almada nro. 28.685.286. En relación a ello, el 13 de septiembre de 2022, personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se entrevistó con el titular del referido DNI, quien hizo saber que había extraviado dicho cartular el 15 de septiembre del año 2018 en un recital de la banda musical "Divididos" y que *"no conoce y que no les había facilitado ningún tipo de documentación a los investigados Sabag Montiel y Brenda Uliarte"*.

Dicha circunstancia encuentra correlato con lo informado por el Registro Nacional de las Personas, en cuanto informó que el 17 de septiembre de 2018 se le hizo entrega de un nuevo ejemplar de su DNI.



Por último, obran en autos fotografías del mentado procedimiento (fs. 1/22 del sumario de PSA).

Mateo Bootz 2.356, localidad de San Miguel de la provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, se realizó allanamiento en el domicilio mencionado en este punto donde reside Lucas Gabriel Ocampos (quién resultó ser *el ex novio de Brenda Elizabeth Uliarte*).

Allí, se secuestró un (1) paraguas, una (1) bolsa, una (1) toalla color gris con líneas rojas que se encontraba en el interior de la bolsa mencionada y un teléfono celular marca Samsung modelo J7 color blanco Imei 357618/08/0641077 con batería colocada, tarjeta SIM Personal nro. 89543430220134975538 con tarjeta de memoria de 1GB marca Nokia.

Por último, obran en autos fotografías del mentado procedimiento (fs. 1/23 del sumario de PSA).

Intendente Juan Irigoien 1.495, localidad de San Miguel de la provincia de Buenos Aires.

Para concluir con los allanamientos, se realizó allanamiento en el domicilio mencionado *ut supra* donde se procedió al secuestro de una (1) hoja cuadriculada con inscripciones manuscritas que rezan “Mileroticos (5513974864)”, un (1) recorte de papel con anotaciones manuscritas que reza “N° orden 1765065751A”, una (1) hoja con anotaciones manuscritas que reza “la regla de tueller (pistola vs navaja)”, una (1) hoja cuadriculada manuscrita con el número 1128635275, una (1) hoja con la inscripción <https://www.youtube.com/watch?v=vne3ayoluo>, un (1) trozo de papel con la inscripción “constancia de matrícula” a nombre de Uliarte Brenda Elizabeth y una (1) credencial de Argentine International Model United Nations 2013 a nombre de Uliarte Brenda.

Por último, obran en autos fotografías del mentado procedimiento (fs. 1/19 del sumario de PSA).

V. Declaraciones indagatorias de Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

Toda vez que se encontraba configurado el grado de sospecha suficiente, el 2 de septiembre del corriente año se le recibió declaración indagatoria en los términos del art. 294 del CPPN a Fernando André Sabag Montiel, quien refirió que *“por el momento me niego a declarar...la persona que me golpeó en el ojo es un hombre morocho y petiso, aclaro que no era policía. La policía nunca me pegó. Solicito que se vean las cámaras”*.

Posteriormente, el 6 de septiembre también se le recibió declaración indagatoria a Brenda Elizabeth Uliarte, quien declaró que *“primero que nada no tengo nada que ver con el hecho, no fui cómplice. Ese día fue un día normal, habíamos ido a la casa del inquilino de él a buscar una plata que tenía que buscar en Villa del Parque. Después fuimos a Quilmes a dejar una seña para un tatuaje de él. Después de ahí fuimos a Constitución y estuvimos paseando ahí. Luego de estar ahí Fernando me dice de ir a Juncal. Estaba el tumulto de gente y él se puso ahí enfrente del tumulto, yo me fui a la esquina porque toda la gente me estaba sofocando, pensé que me iban a aplastar, había demasiada gente y él se había ido delante de todo. Yo no pensé en ese momento que Fernando tenía el arma encima, tampoco vi el acto, me enteré recién cuando me fui. Estuve en la esquina y luego de que pasó el acto a Fernando lo patotean, lo golpean, me da miedo porque no sabía lo que había pasado. Me da miedo y me voy a San Miguel asustada y recién veo lo que pasó en los medios. Quiero aclarar que yo no tengo odio ni rencor hacia nadie por más que no tenga pensamiento político, por más que piense diferente al kirchnerismo. Respeto las ideas ajenas, aunque no las comparto. No tengo odio ni rencor, jamás sería capaz de hacer algo así, me parece un hecho aberrante. No puedo creer lo que hizo Fernando. La verdad no lo entiendo, no pensé que el fuera capaz de hacer algo así. Todavía sigo shockeada por el hecho. No voy a contestar preguntas formuladas”*.

Al mismo tiempo, ese día se amplió la declaración indagatoria de Fernando André Sabag Montiel, quien refirió que *“Brenda no tuvo participación y yo tampoco”*.

Finalmente, el día 14 de septiembre se llevaron a cabo las audiencias correspondientes a la ampliación de las declaraciones indagatorias respecto de



Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte quienes, en dicha oportunidad, se negaron a declarar y a contestar preguntas.

VI. Valoración probatoria y calificación legal.

A) Respecto del delito de homicidio agravado

- El día 1° de septiembre de 2.022 -

El día de los hechos, siendo aproximadamente las 21:00 horas, la Sra. Vicepresidenta de la Nación y Presidenta de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, Dra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, arriba a su domicilio sito en la calle Juncal N° 1406, de esta ciudad, junto al auto que la trasladaba y sus custodias.

Tal como venía ocurriendo desde días antes, en las inmediaciones del domicilio, se encontraban presentes numerosas personas aguardando su llegada a fin de saludarla.

Al descender de su vehículo, la Sra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner comenzó a recorrer el lugar, intercambiando saludos con la multitud y firmando los libros que le acercaban.

Luego de unos minutos, encontrándose la nombrada sobre la vereda de la calle Juncal y frente a su domicilio, quedó rodeada por la multitud, circunstancia que fue aprovechada por Fernando André Sabag Montiel, quien *-disimulado entre la gente y con su rostro cubierto con un tapabocas y gorro de lana-* extrajo la pistola semiautomática, de acción simple, calibre .32 auto, marca Bersa, modelo Lusber 84, con la numeración "25037" en el lateral izquierdo del cañón con el fin de dar muerte a la Sra. Vicepresidente de la Nación, tal como lo había planificado junto con su consorte de causa, Brenda Elizabeth Uliarte.

Fue así que, encontrándose a corta distancia y apuntando hacia el rostro de la nombrada, accionó la cola del disparador, previo a haber montado el percutor del arma, sin embargo, no llegó a lograr su cometido pese a encontrarse el arma cargada con cinco cartuchos del mismo calibre y resultar apta para sus fines específicos.

Seguidamente y, conforme quedó registrado por las filmaciones realizadas por los testigos que se encontraban en el lugar y los medios





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

periodísticos, el nombrado fue inmediatamente reducido por Guillermo Federico García, Javier Alberto Chañis y Matías Fernando Larroca Coutinho, quienes *-advertidos de la situación-* se abalanzaron sobre Fernando André Sabag Montiel impidiéndole lograr su cometido de dar muerte a la Sra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner.

Así, según el testimonio de los nombrados, lo separaron de la gente y lo llevaron hasta la esquina de la calle Uruguay, donde esperaron el arribo de personal policial. Asimismo, conforme indicó Guillermo Federico García, el nombrado volvió sobre sus pasos hacia el lugar del hecho donde una persona le señaló el piso indicándole que *“acá está el fierro”*, ocasión en la que observó un arma de fuego de tipo pistola y la pisó para asegurarla. Acto seguido, llamó a la custodia de la Sra. Vicepresidenta, quienes se hicieron cargo de la situación poniendo una bolsa de plástico sobre el arma, quedando la pistola mencionada en el mismo lugar, entre un árbol y un pilar de electricidad, junto a un gorro de lana color negro, el cual llevaba puesto el imputado previamente (ver informe de planimetría de fs. 3232/5).

Posteriormente, si bien no fue advertido en el momento de los hechos, se corroboró que el imputado había arribado al lugar junto a Brenda Elizabeth Uliarte *-quien se encontraba a pocos metros del hecho-*, la cual *-después del suceso-* se alejó del lugar y, luego *-una vez prevenido Fernando André Sabag Montiel por los efectivos policiales-* regresó y comenzó a manipular su teléfono celular en varias oportunidades, circunstancia que fue divisada a partir del análisis de las grabaciones incorporadas a la investigación realizada por esta Judicatura (ver fs. 2884/vta.) donde es observada llevando consigo una bolsa de color blanca en sus manos, un paraguas y una mochila sobre su espalda.

Asimismo, a partir de la información remitida por *DAJuDeCO* se determinó que el abonado perteneciente a la nombrada registró impacto de antenas en el lugar de los hechos hasta las 21:54 para luego dirigirse hacia el domicilio de su ex pareja *-Lucas Gabriel Ocampos-* ubicado en la calle Mateo Bootz 2356, San Miguel, PBA, donde, a raíz del registro domiciliario dispuesto, se



incautaron la bolsa de color blanco y el paraguas utilizados por la nombrada a lo largo del día 1° de septiembre de 2022.

Ahora bien, como resultado de la recolección de evidencias realizada por la División Unidad de Búsqueda de Evidencia de la PFA en razón de las directivas emanadas por esta Judicatura, de la inspección balística se aseguró frente al catastro 1409 de la calle Juncal la pistola descrita anteriormente, la cual presentaba marcas de erradicación numérica en la base de su empuñadura, martillo desmontado, sin cartucho en recámara y cargador colocado conteniendo cinco cartuchos a bala en interior con la inscripción .32 auto, uno de los cuales tenía la cápsula iniciadora deformada; la cual a simple vista presentaba todas sus partes ensambladas.

Asimismo, ante la presencia de los testigos convocados, personal idóneo procedió a efectuar un relevamiento químico biológico sobre dicho armamento, obteniendo levantamiento de posible perfil genético de la cola del disparador, la empuñadura, el martillo y la base del cargador, lo cual fue llevado a cabo a través de los respectivos hisopados “Bode” clasificados bajo los “Pep” Q1, Q2, Q3 y Q4.

Posteriormente, el Comisario Nicolás Vega Laiun entabló consulta con el Sr. Actuario, oportunidad en la que se dispuso que, siempre que Fernando André Sabag Montiel prestara su consentimiento, se extrajeran muestras genéticas, en presencia de testigos, a los efectos de realizar la comparación con las muestras señaladas anteriormente, a lo cual, conforme surge del acta obrante a fs. 3227/8, el imputado accedió, tomándose una muestra mediante hisopado bucal, la cual fue clasificada bajo el “Pep” Q8.

A partir de la evidencia obtenida se llevaron a cabo los correspondientes informes periciales. Así, como primera cuestión, el Inspector Alejandro Leonar de la División Balística de la PFA, junto con los Auxiliares Ezequiel Soria y Mario Berlanga concluyó que la pistola secuestrada resultaba **apta para producir disparos** de funcionamiento anormal por presentar una falla de retención de corredera por desgaste, a raíz de lo cual la misma no queda





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

retenida al estar el estuche cargador sin munición, dejando aclarado que dicha falencia **no afecta el ciclo de disparo del arma.**

Asimismo, determinó que el arma en cuestión había sido **disparada con anterioridad a la realización del peritaje.** Por su parte, informó que el cartucho calibre .32 auto seleccionado al azar dentro de los cinco secuestrados resultó **apto para sus fines específicos.**

Posteriormente, se recepcionó el informe N° 929-930/22 realizado por el Área Biología Molecular de la División Laboratorio Químico de la PFA, el cual concluyó que en las muestras Q1, Q3 y Q4 las cuales –como se dijo anteriormente- habían sido extraídas de la cola del disparador, martillo y base del cargador del arma incautada, **se obtuvo un perfil genético con una probabilidad de identidad superior al 99,9999% de que el mismo proviene de Fernando André Sabag Montiel.**

Por otro lado, posteriormente se incorporó al expediente el informe pericial N° 557-46-000.505/22 realizado por la División Scopometría de la PFA a partir de la totalidad de las grabaciones recabadas. En esa oportunidad, se estableció **correspondencia scopométrica respecto de las prendas de la Sra. Brenda Uliarte observadas en los registros del local comercial Mcdonald's de la localidad de Quilmes, PBA y el video publicado por el canal de noticias de la plataforma Youtube de Telefe del lugar de los hechos,** resultando la vestimenta observada en ambos videos homologa entre sí.

En igual sentido, concluyó **correspondencia scopométrica entre el calzado que presentaba Brenda Uliarte al momento de su detención y el visualizado en los videos antes mencionados.** Asimismo, se estableció **correspondencia entre la bolsa blanca con motivos estampados y el paraguas color oscuro que llevaba Sabag Montiel en Quilmes y luego Brenda Uliarte en el lugar de los hechos.**

Posteriormente, se recibió el informe realizado por personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente al análisis del video aportado por la testigo Kyara Ludmila Altamirano Barreto tomado a escasa distancia de lo acontecido, el cual fue identificado con el N° C0044 parte 2.wmb. Luego, el video



fue procesado mediante el software denominado “VLC”, a partir de lo cual se obtuvieron dos archivos MP3 que fueron procesados mediante el software llamado “Audacity”.

A partir de ello, se generó una reducción de ruido en el lapso entre los segundos 7 y 8 del referido video, resultado de lo cual se pudo inferir un **sonido compatible con la ejecución de mecanismo de disparo de un arma de fuego sin detonación.**

Las pruebas mencionadas permiten concluir, con el grado que exige esta etapa, que el día 1° de septiembre en la hora referida, Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte se dirigieron hacia las inmediaciones del domicilio de la Sra. Vicepresidenta, Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, oportunidad en la cual Sabag Montiel, aprovechando el estado de indefensión generado por la multitud, intentó dar muerte a la Vicepresidenta de la Nación mediante el uso del arma de fuego señalada anteriormente, conforme el plan criminal premeditado por ambos imputados, circunstancia que será desarrollada a continuación. Dicho suceso no se vio concretado por razones ajenas a su voluntad y a partir de la inmediata reacción de las personas que estaban en el lugar, quienes lograron reducir al imputado instantáneamente impidiendo que continúe con su accionar.

- El plan criminal elaborado por Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte –

Como se adelantó, los sucesos del 1° de septiembre fueron el capítulo final del plan delictivo que previamente habían acordado, diseñado y estudiado Brenda Elizabeth Uliarte y Fernando André Sabag Montiel, el cual pudo ser reconstruido a partir del análisis que realizó la Policía de Seguridad Aeroportuaria de la información contenida en los teléfonos celulares secuestrados a ambos imputados.

Aquel curso de acción tuvo su inicio el 22 de abril del año en curso, fecha en la cual Brenda Uliarte habría adquirido la pistola semiautomática, de acción simple, calibre .32 auto, marca Bersa, modelo Lusber 84, con la numeración



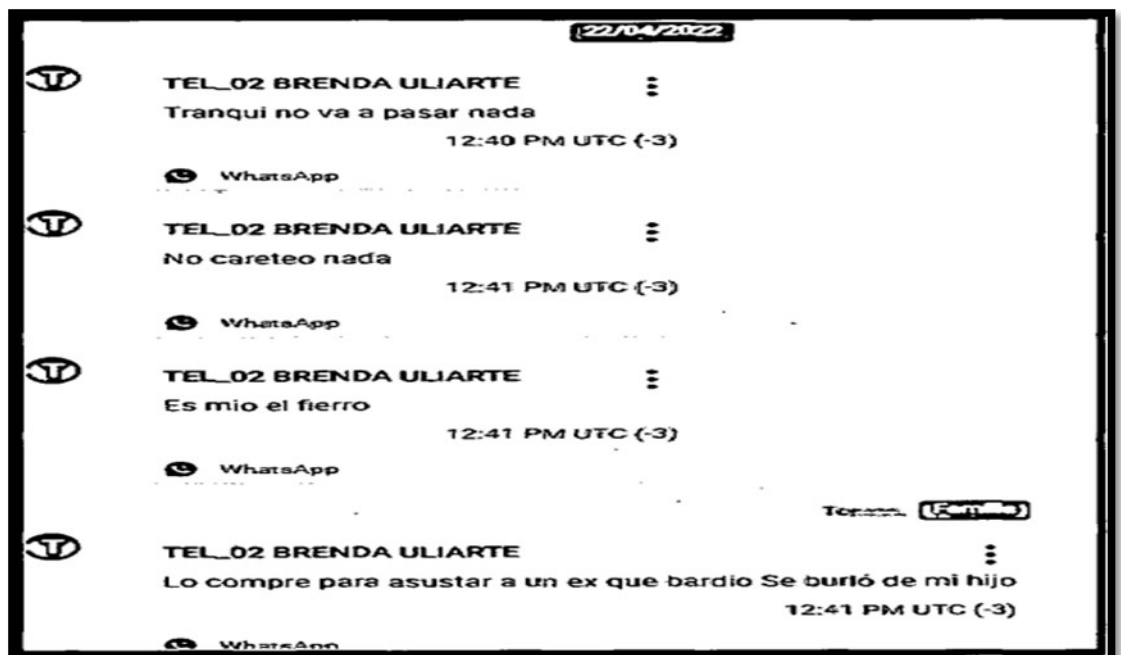
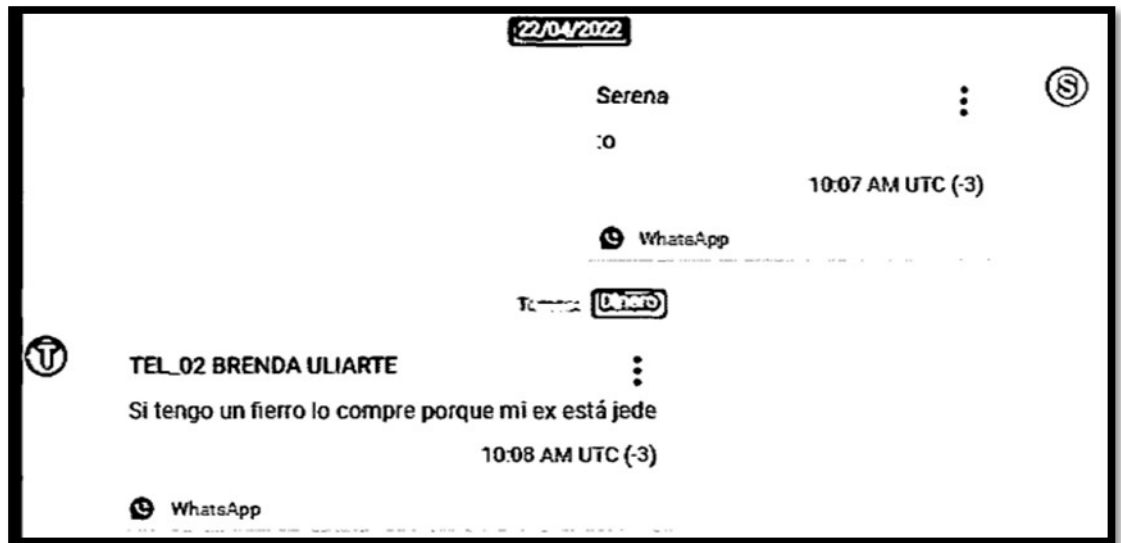


Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

“25037” en el lateral izquierdo del cañón, luego utilizada para cometer el hecho investigado.

El día señalado Brenda Uliarte le indicó a un contacto identificado como “Serena” que había adquirido un arma de fuego. Concretamente, le dijo *“si tengo un fierro lo compre porque mi ex está jede”*. El mismo día también le informó esa circunstancia a otro contacto agendado como “Fran”, a quien le refirió *“tranqui no va a pasar nada... es mío el fierro”*.



- Imagen obtenida de la extracción realizada por la Policía de Seguridad Aeroportuaria del teléfono celular secuestrado a Brenda Elizabeth Uliarte -



#36977463#341946103#20220915181054342

Posteriormente, el día 4 de julio del corriente año Brenda Uliarte se comunica con otro contacto identificado como "Amor de mi vida", ocasión en la que le manifiesta *"voy con el fierro y le pego un tiro a Cristina... me dan los ovarios para hacerlo ... el tema es como porque la vieja tiene seguridad"*.

Dicha circunstancia pone de relieve que, para esa época, Uliarte ya había tomado la decisión de atentar contra la vida de la Sra. Vicepresidenta, Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, iniciando así el curso del plan al cual solo le bastaba definir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ejecución, lo cual ocurrió posteriormente a partir de la inteligencia que tanto ella como Sabag Montiel realizaron en días previos al atentado.

Del mismo modo, cabe señalar que del informe remitido por la PSA se advierten numerosas fotografías de la imputada manipulando la misma pistola que posteriormente fuera secuestrada.



- Imagen obtenida de la extracción realizada por la Policía de Seguridad Aeroportuaria del teléfono celular secuestrado a Brenda Elizabeth Uliarte -



#36977463#341946103#20220915181054342



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

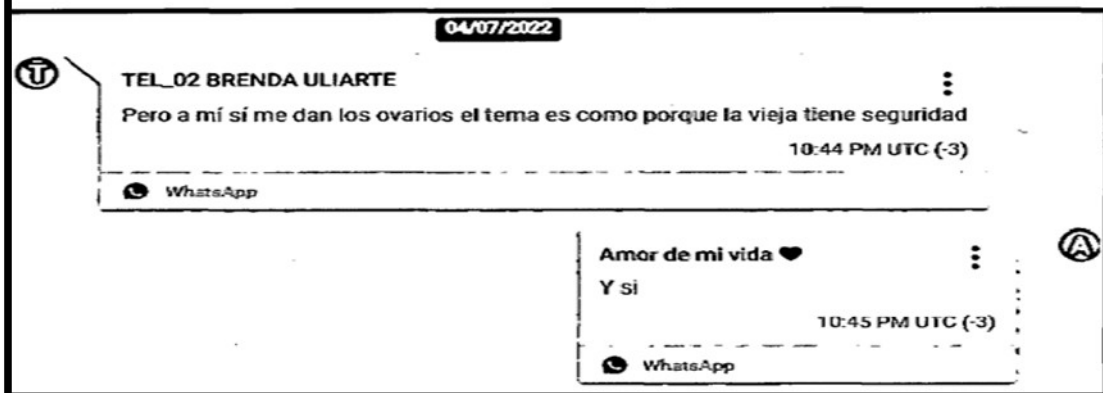
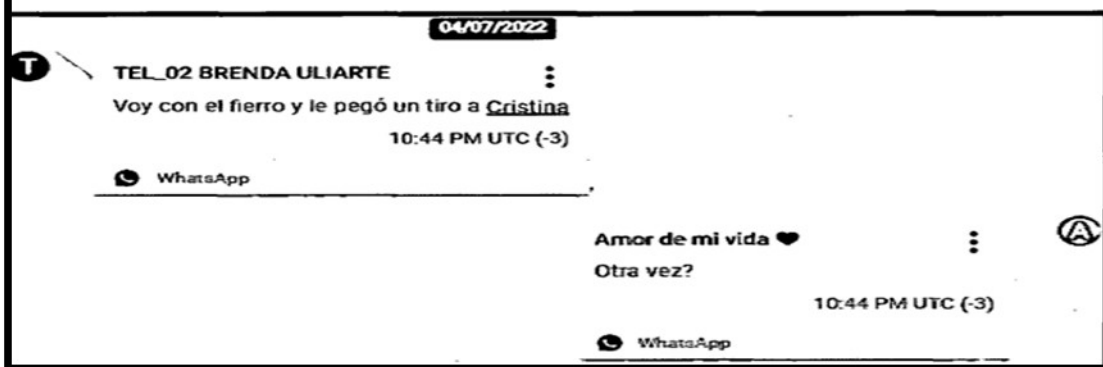
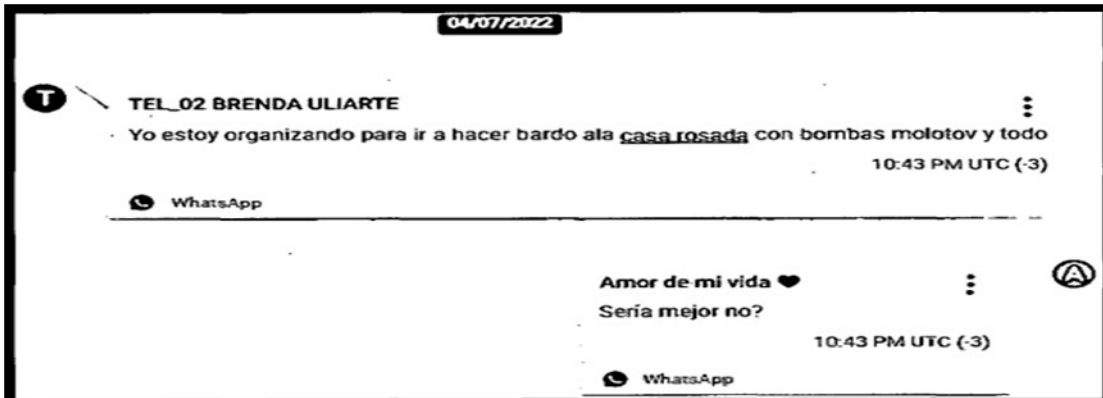


- Imagen obtenida de la extracción realizada por la Policía de Seguridad Aeroportuaria del teléfono celular secuestrado a Brenda Elizabeth Uliarte -

Al día siguiente, en otra conversación con un contacto identificado como "Nacho", la imputada le refirió que *"para limpiar Argentina hace falta que corra sangre... de poder se puede hay que encontrar la manera ... no necesito pagarlo yo puedo serlo ... se usar un fierro, no soy francotiradora, pero algo es algo... hay que encontrar un hueco ser estratega"*. En este punto, vale aclarar que su interlocutor le sugirió que no lo hiciera y le refirió que estaba delirando.



#36977463#341946103#20220915181054342



- Imagen obtenida de la extracción realizada por la Policía de Seguridad Aeroportuaria del teléfono celular secuestrado a Brenda Elizabeth Uliarte -





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

Posteriormente, el 23 de agosto de este año Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte mantuvieron una conversación, en el marco de la cual Sabag Montiel le refirió que *“otra cosa, me contestó el tipo del alquiler de Recoleta para el sábado tenemos que verlo y dice que no tiene... Eh... No sé, tiene que coordinar varias entrevistas y que le dejen una seña viste que se yo, asique le dije que íbamos a tener plata para dejarle una seña”*.

En dicha oportunidad, Uliarte le contesta: *“¿No te gusta el depto.?”*, a lo que Sabag Montiel responde *“no me gusta el depto, el pelo si. Cristina y la gente está reunida en Recoleta. Para pegarle un corchazo”*.

Seguidamente, Uliarte responde mediante el envío de un audio en el cual dice *“No amor, laburamos esta semana y el sábado vamos y le dejamos una seña, ya fue...Alto depto ese de Recoleta amore, si vieras donde vive Cristina entendes, Cristina vive en Recoleta, estamos re cerca de la mina. La podemos hacer pija, eh...Si, hay que ir y pegarle un corchazo ¿Sabes que hace falta? Un francotirador, viste que la mina se pone en el balcón, hace falta ahí y pimba, un tiro en la cabeza, hacerla mierda...”*.

Por último, ya próximos a la culminación del plan, cabe señalar que se advirtió una comunicación de fecha 27 de agosto del corriente año entre Brenda Uliarte y Fernando André Sabag mediante la plataforma Whatsapp, en donde se da el siguiente diálogo:

Sabag Montiel: *“No, ya se me... metió adentro y el escenario y el anfiteatro lo sacaron, y estuvo... le toqué la espalda a Axel Kicillof y se metió a un Toyota Etios eh y se fue, un quilombo, y ella está ahí metida arriba, pero no creo que salga así que ya fue, deja, voy para allá, no traigas nada”*.

Uliarte: *“Estoy llegando a casa”*.

Sabag Montiel: *“Al pedo q vengas...No va a salir...Ya se metió adentro”*.

Uliarte: *“Que hija de puta la Cristi...Se da cuenta”*.

Sabag Montiel: *“No, no es que se da cuenta, el tema es que hay una cámara de C5N y hay poca gente, y la gente ya se está yendo, y el momento era ese, ahora ya es tarde, o sea ya son las 12 y ella salió a esa hora, y era a esa”*.



hora, o sea el escenario era con ella porque la habrán seguido ¿Entendes? Después vamos a ver en la tele a ver qué pasó porque cuando ella se metió acá, la siguieron y ahí tendría que haber sido”.

Sabag Montiel: “Que gracia me dan todos esos putitos ahí sacándose fotos, cholulos, haciéndose los peronistas con la “V” vos llegas a tirar con el fierro ahí y llegas a arrancar a los tiros ¿Vos sabes cómo salen todos corriendo? Pánico, el caos que se genera. O sea, es muy difícil... O sea, si yo disparo, después de los tiros van a saber que yo tengo el fierro, voy a tener que sacar el cargador y me van a tener que sacar el fierro, pero no van a tener las balas, entonces eh me van a cagar a piñas, pero más de uno, a ver, me pueden agarrar entre varios, pero otros van a correr y va a ser muy difícil que se yo”.

Uliarte: “Ya llegué amor... ¿Vos decís que no te van a agarrar? La onda es que metas el corchazo y te escapes”.

Asimismo, ese mismo día, Brenda Uliarte intercambia mensajes mediante la plataforma Whatsapp con el contacto “Amor de mi Vida”, oportunidad en la que se desarrolla el siguiente diálogo:

Uliarte: “Hoy me convierto en San Martín, voy a mandar a matar a Cristina... Me re podré que hablen y no hagan nada. Yo si voy a hacer. Se me metió el espíritu de San Martín en el cuerpo... Que hija de puta se metió adentro antes de que le meta el tiro”.

Amor de mi vida: “¿Qué pasó? ¿De qué me perdí?”

Uliarte: “Mandé a matar a la vice Cristina. No salió porque se metió para adentro. Una bronca te juro la tenía ahí. Los liberales ya me tienen re podrida yendo a hacerse los revolucionarios con antorchas en Plaza de Mayo basta de hablar hay que actuar. Mandé un tipo para que la mate a Cristi”.

Amor de mi vida: “Bank. Buena idea igual. ¿Cuánto te cobró?”

Uliarte: “No me cobró lo hizo porque también está re caliente con lo que está pasando. Te juro que a esa la voy a bajar. Me tiene re podrida que ande robando y quedé impune.”





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

Amor de mi vida: *“Te das cuenta del quilombo en el que te vas a meter, ¿no? Te van a buscar por todos lados si se enteran de que sos complice de la muerte de la Vicepresidenta”.*

Uliarte: *“Por eso mandé a alguien”.*

Amor de mi vida: *“Aunque si, pero quien no va a querer meterle un tiro a esa vieja chorea”.*

Uliarte: *“Si llega a pasar me voy a otro país y hasta cambio de identidad. La tengo re pensada”.*

Amor de mi vida: *“¿Sabes cuanto guita necesitas para eso? No es mando a matar y me mudo del país. Te van a buscar de todas formas y la guita que necesites para todos los trámites”.*

Uliarte: *“Tengo algo de money, conocidos. Me voy pero antes quiero hacer algo por el país”.*

Ahora bien, del análisis de las conversaciones antes descriptas queda en evidencia la existencia de un plan para ejecutar el hecho en el cual se intercambiaban distintas alternativas evaluando la posibilidad de cada una de ellas y la que mejor asegure el resultado teniendo en cuenta los movimientos de la víctima y todo lo relativo a su custodia.

Finalmente, no puedo dejar de señalar que el modo en que se ejecutó la maniobra investigada refleja la existencia de una cogobernabilidad del hecho por parte de ambos imputados, en tanto la determinación del modo, tiempo y lugar de su ejecución estaba previamente establecida por ellos. Asimismo, si bien fue Sabag Montiel quien utilizó el arma de fuego contra la víctima, lo cierto es que Uliarte también tuvo activa participación en la ejecución del hecho, en el cual estaba presente a escasos metros de lo ocurrido, brindando el apoyo logístico y moral para su realización. En virtud de ello, ambos habrán de responder en calidad de coautores del delito de homicidio, agravado por el uso de armas de fuego y con alevosía y premeditación de dos o más personas, en grado tentativa, toda vez que, a partir de los numerables informes recepcionados, se constató la idoneidad del medio empleado a tales efectos, cuya concreción no ocurrió por razones ajenas a la voluntad de sus autores.



En función de la prueba señalada precedentemente se concluye que Sabag Montiel y Uliarte actuaron con el determinado designio de causar la muerte de la Vicepresidenta de la Nación Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, de conformidad al previo plan ideado entre ambos, siendo el medio empleado idóneo a tales fines y cuyo resultado no pudo ser alcanzado por razones ajenas a la voluntad de ambos, quedando el mismo en grado de tentativa.

No quedan dudas acerca de que ambos tenían en su poder con anterioridad al hecho el arma de fuego que iban a utilizar para cometer el homicidio, con cabal conocimiento de su adecuado funcionamiento y aptitud de disparo, la cual llevaron cargada con municiones del mismo calibre a inmediaciones del domicilio de la víctima donde ya sabían, de acuerdo a las tareas de inteligencia que ambos realizaron en el lugar, que la Sra. Vicepresidenta se detenía un tiempo prologando a saludar al público. Dicha situación fue detalladamente estudiada por ambos para elegir el momento oportuno del ataque, a fin de poder lograr su cometido. Es así que días previos, más precisamente el 27 de agosto del corriente, surge que Sabag Montiel estaba en las inmediaciones del domicilio de la Vicepresidenta observando sus movimientos con la intención de llevar a cabo el hecho, pero que en esa ocasión decidió no ejecutarlo por entender que no iba a poder acercarse lo suficiente a la víctima para lograr su cometido con éxito. En ese momento, le mandó un mensaje a su consorte de causa y le dijo que ya la habían entrado a su domicilio y que no le trajera nada, en presunta referencia a la pistola Bersa que ambos guardaban para cometer el hecho.

Así y luego de una detallada preparación llegamos al día 1 de septiembre de 2022 donde si encontraron la oportunidad de acercarse a la víctima, escondidos entre la gente para no ser advertidos por la custodia de Fernández de Kirchner, y disimulado entre las personas, Sabag Montiel apuntó con el arma de fuego a corta distancia hacia el rostro de la nombrada, tirando de la cola del disparador y logrando accionar adecuadamente el mecanismo del disparo, sin detonación conforme se pudo advertir del análisis de audio del video aportado por la testigo que realizó la PSA. De ahí que, atendiendo al medio empleado, dirigido hacia una parte vital de la persona atacada y a escasos centímetros, no existe





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

duda sobre su aptitud para provocar la muerte de la víctima. Sin embargo, aquel cometido no pudo ser logrado por razones ajenas a su voluntad, quedando el mismo en grado de conato.

Las circunstancias antes apuntadas configuran el delito de homicidio que sanciona a quien causare la muerte de otra persona, agravado por el uso de arma de fuego según lo establece el art. 41 bis CP, en grado de tentativa. Asimismo, concurren al caso los agravantes de alevosía y premeditación de dos o más personas previstos en los incisos 2 y 6 del art. 80 del CP.

En cuanto a la tentativa, establece el artículo 42 del CP que *“El que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, sufrirá las penas determinadas en el artículo 44”*.

En el caso bajo análisis se encuentra corroborado que Sabag Montiel y Uliarte no sólo dieron inicio a la ejecución del hecho sino que nos encontramos frente a una tentativa acabada en tanto llevaron a cabo todos los actos necesarios para causar la muerte de Cristina Fernández de Kirchner, siendo que luego de accionar la cola del disparador el primero de los nombrados ya no pudieron desistir del curso de acción doloso, siéndoles imposible dar marcha atrás al mecanismo letal iniciado a través de la puesta en funcionamiento del mecanismo de disparo de la pistola semiautomática utilizada. En esas circunstancias el desenlace de los hechos ya estaba fuera del dominio de ambos, siendo que no lograron el resultado pretendido por razones ajenas a su voluntad.

Ambos actuaron con el dolo homicida, siendo que aquel designio quedó en evidencia también en los mensajes que intercambiaron previo al hecho donde expresamente hicieron referencia a la voluntad de matar a Cristina Fernández de Kirchner. En cuanto al tipo objetivo, se encuentran reunidos los elementos de la figura en razón que la acción estaba dirigida contra la vida de otra persona y el medio empleado era idóneo para causar su muerte.

El Dr. Daniel Rafecas tiene dicho que *“si el delito fuese una proyección cinematográfica y comenzásemos directamente por el final, todos los casos en donde no se logra la consumación, esto es, todos los supuestos de tentativas, se*



*habrían revelado ineficaces para lograr su objetivo: desde una perspectiva ex post, toda tentativa resultaría a la postre, inidónea. Por eso, lo importante es analizar esta cuestión no desde el final de la trama causal (ex post), sino desde el comienzo (ex ante), y considerar entonces, a partir de los medios escogidos por el autor, y de acuerdo con su plan, si efectivamente, tenía posibilidades reales de alcanzar la consumación del delito procurado. **Si de las resultas de esta evaluación ex ante objetivo-subjetiva, que debe realizarse desde la perspectiva del plan del autor, al ubicarse en el momento en que este deja atrás la fase preparatoria y se dispuso a dar inicio a la etapa ejecutiva del delito, se concluye que el autor tenía serias chances de salirse con la suya, es decir, de consumir el ilícito, la tentativa será idónea***¹.

En el mismo sentido, ha establecido la jurisprudencia que “La conducta enrostrada deviene subsumible en el tipo penal previsto y reprimido por el artículo 79 del C.P.; toda vez que, no obstante, el resultado finalmente obtenido -lesiones leves y el contexto en que el agente propuso los disparos, demuestran que la conducta -analizada ex ante- se revelaba apta para causar la muerte de la víctima, lo que permite inferir una clara intención de matar del sujeto activo; más allá del éxito finalmente obtenido”².

En ese mismo horizonte, Romero Villanueva sostiene que “a los fines de determinar la tentativa es menester que haya comienzo típico de ejecución del homicidio con idoneidad evidente para poner en peligro el bien protegido y ello es reconocido como una acción tentada conforme a la estructuración del art. 42 del CP; pues la exteriorización del mismo es apreciable a través del arma empleada, la dirección hacia donde apuntó –contra el cuerpo de la víctima, de la cintura para arriba-, más la escasa distancia desde donde efectuó los disparos, reiterados sin solución de continuidad, constituyen signos reveladores inequívocos de tal propósito”.

Del mismo modo, el referido autor señala que “la voluntad homicida que torna procedente la condena por tentativa de homicidio debe resultar, a falta

¹ Daniel Eduardo Rafecas, “Derecho Penal sobre bases constitucionales”, pág. 775

² CCC, Sala V, c. 32169, “GONZALEZ NEYRA, Alfredo y otro”, rta. 29/05/07





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

*de admisión expresa del acusado, de la actitud anterior, concomitante y posterior asumida por éste con relación a la víctima”.*³

Desde la perspectiva propuesta, nos encontramos frente a un hecho que analizado ex ante tenía aptitud objetiva-subjetiva para alcanzar el resultado de acuerdo al plan ideado por los autores.

En cuanto a la alevosía, enseña la doctrina que “...la esencia de su significado gira alrededor de la idea de marcada ventaja en favor del que mata, como consecuencia de la oportunidad elegida” y que “la alevosía resulta de la idea de seguridad y falta de riesgo, como consecuencia de la oportunidad y de los medios elegidos.”⁴

Dicho agravante resulta plenamente aplicable a los hechos donde Sabag Montiel y Uliarte actuaron con cautela para poder sorprender a la custodia de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, disimulándose entre la gente y ocultando el arma de fuego para no ser advertidos y poder asegurar su cometido.

Por otra parte, en cuanto al concurso premeditado de dos o más personas, la doctrina sostiene que “el fundamento de esta agravante consiste en que al matar mediante el concurso de personas se disminuye la defensa de la víctima, objetivo de la actuación de los intervinientes, en carácter de coautores o cómplices. Desde el subjetivo los agresores deben reunirse a los efectos de matar. Esto implica que existe una predeterminación con el fin de realizar el homicidio, y con ello aprovechar la disminución de la defensa”⁵.

Del mismo modo, se explica que “la premeditación ha sido considerada una agravante per se, definida como el propósito de matar formado anticipadamente y a sangre fría, esperando el tiempo y la oportunidad de llevarla a cabo. Es el cálculo maduro por el cual el culpable puede, con más seguridad, eludir toda previsión del sujeto pasivo. La agravante requiere algo más que la simple participación de varias personas en la muerte de un tercero.

³ Horacio Romero Villanueva, Código Penal de la Nación y legislación complementaria anotados con jurisprudencia, Editorial AbeledoPerrot, pág. 226.

⁴ Fontán Balestra, Carlos, “Derecho Penal Parte Especial”, Abeledo Perrot, decimocuarta edición, pág. 36.

⁵ Donna, Edgardo, “Derecho Penal, Parte Especial”, Tomo I, págs. 40 y ss., Editorial Rubinzal-Culzoni (página 48)



Subjetivamente se satisface con la convergencia intencional de unos respecto de la acción de los otros”.⁶

Así también, se tiene dicho que *“desde el punto de vista objetivo, no es necesario que las dos o más personas intervengan en la ejecución del hecho como autores, bastando con que tengan esa calidad o la de partícipes”.⁷*

Aclarado ello, cabe destacar, una vez más, que del análisis de la prueba incorporada se advierte claramente que Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte contaban con un plan previamente elaborado, en el marco del cual evaluaron las distintas posibilidades para ejecutar el hecho, tanto en la modalidad de la comisión como en las circunstancias de tiempo y lugar. Dicha circunstancia no hace más que afirmar que el agravante bajo análisis resulta plenamente aplicable.

Finalmente, también resulta aplicable el agravante reprimido por el art. 41 bis del CP, en cuanto establece que *“cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda”*.

Al respecto, la jurisprudencia establece que *“el fundamento constitucional que puede asignarse al incremento diferenciado de pena, es el mayor poder intimidante que posee el uso de arma de fuego y el riesgo concreto para la vida o salud que sufre la víctima. Desde el punto de vista objetivo, su empleo aumenta el poder vulnerante hacia la víctima, otorga mayor seguridad para el autor y por consiguiente, genera un desequilibrio de fuerzas entre los protagonistas. Desde esta perspectiva, su aplicación no afecta el principio de proporcionalidad. Por otra parte, si bien el homicidio siempre se comete mediante violencia, la comisión mediante el uso de arma de fuego no está contemplada en*

⁶ Baigún, David - Zaffaroni, Eugenio, “Código Penal y normas complementarias”, Tomo 3, Editorial Hammurabi, págs. 262 y ss.

⁷ Fontán Balestra, Carlos, “Derecho Penal Parte Especial”, Abeledo Perrot, decimocuarta edición, pág. 44





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

*la figura básica, por lo que la aplicación del art. 41 bis del Código Penal no importa una doble valoración”.*⁸

En ese mismo sentido, la doctrina explica que “*Debe agravarse la escala penal de la figura de homicidio simple (art. 79, Cód. Penal) en los casos en que en la acción típica media violencia en contra de la víctima al emplear un arma de fuego para ultimarla. El art. 41 bis del Cód. Penal contiene una figura calificante que actúa sobre todos los tipos que conforman la Parte Especial del Código Penal y leyes federales, por aplicación del art. 4° del Cód. Penal, cuando esta circunstancia no se encuentre ya incluida como circunstancia típica [T.S. Córdoba, Sala Penal, 17/10/03, “Lezcano, José L., Lexis, nros. 1/5508873 y 1/5509991]”.*⁹

B) Respetto del delito de portación de arma de guerra sin la debida autorización legal (art. 189 bis del CP) por parte de Fernando André Sabag Montiel

A esta altura también se encuentra probado, con el grado de probabilidad que requiere esta etapa, que el día 1° de septiembre del 2022 Fernando André Sabag Montiel llevó consigo, en condiciones de uso inmediato y en la vía pública, la pistola semiautomática marca Bersa, calibre. 32, modelo Lusber 84, la cual se encontraba cargada con cinco cartuchos a bala del mismo calibre, no contando para ello con la debida autorización legal (ver informe de ANMAC obrante a fs. 2787).

En este punto, vale aclarar que, conforme lo establecido por el decreto 395/75 (texto según decreto 821/96), dicha arma de fuego se encuentra comprendida dentro de la categoría de “*arma de fuego de uso civil condicional*”.

En lo que respecta a la figura en cuestión, nótese que el diccionario define la portación como “*llevar de una parte a otra*” y “*llevar sobre sí*”. Por eso, se ha dicho que portar es aquella facultad por la cual el interesado se encuentra autorizado a mantener en su poder al arma, de manera que la portación implica la posibilidad de trasladar el arma de un lugar a otro.”¹⁰

⁸ CCC, Sala V, c. 40.252 “Grinstein, Mario Eduardo”, del 9/11/2010

⁹ Código Penal de la Nación y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Coordinado por Marco Antonio Terragni; dirigido por David Baigún y Eugenio R. Zaffaroni, 2ª ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2007, T° 2 “A”, Pág. 130

¹⁰ Donna, E. A., *Derecho Penal. Parte Especial, Tomo II-C*, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 2002, pp. 115.



En ese mismo sentido, se ha sostenido que la acción típica “*consiste en portar -sin la debida autorización- un arma de fuego de uso civil o de guerra. Se entiende por “portación” el traslado del arma en condiciones de ser utilizada efectivamente como tal. Esto implica que el agente ha de llevar el arma de fuego consigo -o a su alcance- de modo tal que le permita su uso inmediato.*”¹¹

Aclarado ello, cabe recordar que el arma en cuestión fue secuestrada ese mismo día sobre la vereda frente al catastro 1409 de la calle Juncal, de esta ciudad. Dicha arma de fuego fue la utilizada por el imputado para intentar dar muerte a la Sra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, tal como fuera corroborado a partir de las declaraciones de los testigos y las grabaciones aportadas al presente expediente.

Asimismo, tal como fuera señalado anteriormente, la vinculación del imputado con el arma de fuego en cuestión se encuentra acreditada a partir del resultado del informe pericial efectuado por la División Laboratorio Químico de la PFA, el cual concluyó la existencia de material genético del nombrado en la cola del disparador, la base de la empuñadura y el martillo del arma bajo análisis.

Del mismo modo, no debe perderse de vista que, a partir del análisis de la tarjeta de memoria que se encontraba dentro del teléfono celular incautado al imputado, se hallaron distintas imágenes del nombrado manipulando el arma secuestrada.

Por otro lado, cabe destacar nuevamente que el informe pericial encomendado a la División Balística de la PFA determinó que la misma resultaba apta para producir disparos y que, uno de los cartuchos seleccionados azarosamente era idóneo para sus fines específicos.

En virtud de lo expuesto, tal como se señaló precedentemente, considero que se encuentran reunidas las pruebas suficientes para afirmar, con el grado de probabilidad exigido por esta etapa, que el 1° de septiembre del corriente año Fernando André Sabag Montiel portó el arma de fuego secuestrada sin la debida autorización legal.

¹¹ D' Alessio, A. J., *Código Penal de la Nación comentado y anotado, Tomo II*, Buenos Aires, La Ley 2009, pp. 901.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

En virtud de ello, habré de dictar su procesamiento por considerarlo autor penalmente responsable del delito previsto y reprimido por el art. 189 bis, apartado 2, párrafo cuarto, del CP.

C) Respecto del delito de tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal (art. 189 bis del CP) por parte de Brenda Elizabeth Uliarte.

Por su parte, a raíz de las pruebas colectadas en el marco de la presente investigación, me encuentro en condiciones de afirmar, con el grado de probabilidad exigido, que Brenda Elizabeth Uliarte tuvo en su poder el arma de fuego antes descripta, sin la debida autorización legal (ver informe de ANMAC obrante a fs. 3273).

Así, en lo que respecta al delito de tenencia de armas de fuego la doctrina tiene dicho que *“se requiere que el arma se encuentre en condiciones de ser utilizada, ya que si no funciona, o no es apta para ser usada como tal, desaparece toda posibilidad de peligro y la conducta es atípica”*.¹²

Aclarado ello, cabe señalar, tal como se dijo anteriormente, que -a partir del informe pericial realizada por la División Balística de la PFA- el arma incautada resultaba apta para producir disparos y que, incluso, habría sido disparada con anterioridad.

Asimismo, no debe soslayarse que, del análisis de la información contenida en la tarjeta de memoria del teléfono de Fernando André Sabag Montiel y del teléfono de la encartada, se hallaron numerosas imágenes, videos y mensajes que dan cuenta que la nombrada tenía en su poder la pistola semiautomática marca Bersa, calibre. 32, modelo Lusber 84. En razón de ello, habré de dictar su procesamiento por considerarla autora penalmente responsable del delito previsto en el art. 189 bis, apartado 2, párrafo segundo, del CP.

D) Respecto del delito de receptación del arma de fuego a sabiendas de su procedencia ilegítima por parte de Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte (art. 277 apartado 1º, inciso “c”, agravado por el apartado 3º, inciso “a” de ese mismo artículo, ambos del CP).

¹² Andrés José D`Alessio, “Código Penal Comentado y Anotado, Parte Especial, Buenos Aires: La Ley, 2004, pág. 603.



Por otro lado, se encuentran reunidas las pruebas suficientes para sostener, con el grado provisoriedad exigido por esta etapa procesal, que la conducta de los imputados encuentra adecuación típica en el delito reprimido en el art. 277, inc. 1, punto c, del CP que contempla los actos de recepción de cosas o efectos provenientes de un delito.

En este punto, corresponde recordar que el arma secuestrada presentaba una supresión parcial de su numeración en la base de su empuñadura, es decir que provenía de un delito. Así, entiendo que se encuentran acreditados los dos elementos requeridos para la configuración del tipo, esto es: a) un delito anterior, dado por la supresión de la numeración del arma y b) la inexistencia de elementos que permitan presumir su participación en la comisión de los delitos anteriores.

Respecto al tipo subjetivo de la figura legal analizada, cabe mencionar que es requisito necesario para verificar su presencia que los imputados tengan conocimiento de que los objetos provenían de un ilícito.

En este sentido, debe tenerse presente que ambos carecían de documentos que demostraran su adquisición. Sumado a ello, corresponde recordar que ninguno se encontraba autorizado por la ANMAC para la portación de armas, circunstancia que -sumada al contexto en el que se secuestró- permite presumir que, cuanto menos, debían sospechar que eran de procedencia ilegítima.

En efecto, lo señalado permite sostener con el grado de provisoriedad característico de este estadio procesal que los imputados tenían conocimiento del origen ilícito del arma secuestrada. A ello debe agregarse que no dieron ningún tipo de explicación al respecto.

Finalmente, teniendo en cuenta que el ocultamiento de la numeración registral del arma encuadra en la figura prevista en el art. 189 bis, inc. 5, del CP, corresponde aplicar a la conducta endilgada el agravante establecido en el inciso "a" del apartado 3 del art. 277 CP que establece que *"la escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximos cuando a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión"*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

E) Respetto del delito de acopio de municiones, sin la debida autorización legal, por parte Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte (art. 189 bis, apartado 3, primer párrafo, del CP).

Por otro lado, cabe recordar que, del allanamiento realizado el 2° de septiembre de 2022 en el domicilio de Brenda Elizabeth Uliarte y Fernando André Sabag Montiel, ubicado en la calle Uriburu 727/729, San Martín, PBA, se secuestraron dos cajas de municiones con la denominación “MAGTECH” que contenían, cada una de ellas, cincuenta (50) cartuchos intactos calibre .32 automático.

En razón de ello, considero reunidas las pruebas suficientes para afirmar, con el grado de probabilidad exigido, que se encuentra configurado el delito de acopio de municiones sin la debida autorización legal. En relación a la figura señalada, la doctrina sostiene que *“el acopio se puede definir como la reunión considerable de materiales superior a lo que el uso común o deportivo pueda justificar”* y que *“la Cámara Nacional de Casación Penal consideró que para la reunión de objetos sea considerado acopio deben tenerse en cuenta las circunstancias en que fueren habidos, demostrativas de que se los guarda con la intención de que, eventualmente, puedan ser empleados por muchas personas, lo que refuerza su potencialidad dañosa para el bien jurídicamente protegido: la seguridad pública”*.¹³

Así, a partir del criterio establecido por la Cámara Nacional de Casación Penal, entiendo que en el caso bajo análisis se dan los supuestos necesarios para dar por configurada la comisión del delito en cuestión.

En ese sentido, cabe destacar que la cantidad de municiones secuestradas exceden ampliamente la posibilidad de su uso inmediato, sino que claramente tenían como destino su utilización en diferentes ocasiones. En esa misma línea, corresponde poner de relieve que las mismas se encontraban acondicionadas de manera intacta en sus respectivas cajas, circunstancia que permite sostener que las tenían guardadas para -tal como se señaló- utilizar en diferentes días, momentos y horarios.

¹³ Andrés José D`Alessio, “Código Penal Comentado y Anotado, Parte Especial, Buenos Aires: La Ley, 2004, pág. 610.



En razón de lo expuesto, considero que, como se adelantó, se encuentran reunidos los elementos probatorios suficientes para dictar sus procesamientos por considerar a Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte coautores penalmente responsables del delito reprimido por el art. 189 bis, primer párrafo, del CP.

F) Respecto del delito de falsificación de los certificados de discapacidad N° 0075849-9 y 00026488-9 a nombre de Brenda Elizabeth Uliarte y Fernando André Sabag Montiel (art. 292 del CP).

Al mismo, entiendo que se encuentran reunidos los elementos probatorios suficientes para sostener, con el grado provisoriedad requerido por esta etapa procesal, que Brenda Elizabeth Uliarte y Fernando André Sabag Montiel participaron en la falsificación de los certificados de discapacidad emitidos por el Ministerio de Salud de la PBA mediante el aporte de sus datos filiatorios.

En este punto, resulta relevante dejar asentado que del estudio del plexo probatorio obrante en autos no existen dudas acerca de la falsedad de ambos documentos, circunstancia que se encuentra acreditada a partir del informe pericial realizado por la División Scopometría de la Gendarmería Nacional Argentina.

En esa dirección, se advierte que ambos imputados eran los únicos beneficiados por el uso del documento cuestionado, aun cuando no se encuentre demostrada su directa intervención en la materialización de los cartulares apócrifos. Es por esto que, llegado el momento de expedirme, valorando los elementos de prueba hasta aquí reunidos, considero que en esta etapa procesal los imputados resultan “*prima facie*” partícipes necesarios penalmente responsables del delito previsto en el art. 292 primer párrafo del CP, por lo que habré de disponer su procesamiento, de conformidad con los extremos exigidos por el art. 306 del ordenamiento ritual.

Como ya he adelantado, la conducta desplegada por los imputados se encuentra tipificada en el art. 292, 1° párrafo del Código Penal, el cual reza que “... el que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años si se tratare de un instrumento público...”.

Así, considero que el hecho debe ser reprochado a los encausados en calidad de partícipes necesarios, habida cuenta que prestaron la colaboración necesaria, directamente aportando sus datos, sin que se haya demostrado su intervención material en la confección de los documentos aludidos (art. 45 del CP).

En este caso, en cuanto al aspecto objetivo habré de decir que los instrumentos secuestrados presentan atributos similares a uno original, por lo que cumplen con las exigencias típicas del delito en cuestión. Sobre el particular, cabe destacar, lo resuelto reiteradamente por el Superior en cuanto a la idoneidad de la falsificación, el cual tiene dicho que “... *debe conciliarse con la apreciación que pueda percibir el hombre común que intenta ser inducido al engaño y no con la que pueda efectuar un individuo experto que cuenta con elementos necesarios para descubrir sus deficiencias...*”¹⁴

Además, la Sala II de la Excma. Cámara del Fuero ha sostenido “... *que la capacidad de perjuicio no debe medirse en función del estudio detenido que permite descubrir las anomalías sino de aquel que se compadece con el tiempo y examen habitual que el hombre común dedica a la verificación de un documento*”¹⁵.

Bajo estas premisas, una vez confrontados los certificados en cuestión, considero que la falsedad de dichos instrumentos sólo se reveló mediante la información brindada por personal de la dependencia gubernamental y del informe pericial realizado por los peritos especialistas de la Gendarmería Nacional Argentina.

En virtud de ello, no caben dudas que los documentos son aptos para producir engaño. Nótese que, a diferencia de otros supuestos, en el caso en estudio no se advierten características que demuestren que la falsedad de los documentos era apreciable para la generalidad de las personas.

En virtud de ello, habré de dictar el procesamiento de Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte por considerarlos prima facie partícipes necesarios del delito previsto por el art. 292, primer párrafo, del CP.

¹⁴ CCC Fed. Sala II cn°2390/2019/2/CA1, “FMD s/ procesamiento”, reg. n°48189, rta. 10/10/2019

¹⁵ CCC Fed. Sala II cn°13058/2018/1/CA1 rta. 26/02/19



G) Respecto del delito previsto en el art. 33, inc. c, de la Ley

20.974

Por último, considero que se encuentran reunidos los elementos probatorios suficientes para afirmar, con el grado de probabilidad exigido por esta etapa procesal, que los imputados tenían ilegítimamente en su domicilio ubicado en la calle Uriburu 727/729, San Martín, PBA, el DNI N° 28.685.289, a nombre de Francisco Antonio Almada, el cual fuera secuestrado en el marco del registro domiciliario efectuado el día 7 de septiembre del corriente año.

Al respecto, no puede pasarse por alto que, en ningún momento, el titular del DNI secuestrado legitimó a los aquí imputados para tenerlo, pues, conforme surge de la entrevista realizada por el personal policial se desprende que Francisco Almada refirió que había perdido ese DNI en un recital de la banda musical llamada "Divididos" el 15 de septiembre del año 2018. Asimismo, en dicha oportunidad, el nombrado señaló que *"no conoce y que no les había facilitado ningún tipo de documentación a los investigados Sabag Montiel y Uliarte"*.

Aclarado ello, resta señalar que -sobre esta cuestión- la Sala I de la Excma. Cámara del fuero tiene dicho que *"con relación al delito de tenencia ilegítima de documento nacional de identidad, entendemos que se trata de un delito de peligro que, para su consumación, exige únicamente que el sujeto activo se encuentre de manera ilegítima en poder de un documento nacional parcialmente llenado, auténtico o falso. Todo ello se verifica en autos: S –al momento de su detención-llevaba consigo dos documentos nacionales de identidad a nombre de terceras personas, ninguna de las cuales lo había legitimado para portarlos"*.¹⁶

Finalmente, en cuanto al aspecto subjetivo, se puede inferir que los nombrados tenían pleno conocimiento de la tenencia y la ilegitimidad de los documentos en cuestión. Ello por cuanto los mismos se encontraban en su domicilio, es decir, dentro de su esfera de custodia.

Por lo expuesto, corresponde disponer sus procesamientos por considerarlos, con el grado de probabilidad requerido en esta etapa, coautores

¹⁶ CCCF, Sala I, "E N S s/ legajo de apelación", CFP 12001/2017/1/CA17, 11/10/18.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

penalmente responsables del delito reprimido por el art. 33, inc. c, de la ley 17.671 -modificada por la ley 20.974-.

H. Respecto de la relación concursal de las figuras

Resta analizar la relación concursal que habrá de mediar entre las figuras anteriormente descriptas y desarrolladas. En este punto, considero que lo hacen de forma real toda vez que, por un lado, la portación del arma de fuego por parte de Fernando André Sabag Montiel no se limitó al momento de su uso a los efectos de dar muerte a la Vicepresidenta de la Nación, sino que, de acuerdo al recorrido de las cámaras efectuado se aprecia que el nombrado ya la llevaba consigo durante su trayecto hacia el lugar, circunstancia que permite concurrir materialmente ambas figuras.

Por otra parte, las restantes figuras también concurren de forma real toda vez que, en ninguno de los casos analizados, se advierte una unidad de acción, sino que, por el contrario, se tratan de hechos independientes entre sí (art. 55 del CP).

En ese sentido, la doctrina establece que *“habiéndose dado la existencia de dos conductas delictuales diferentes y autónomas si bien una realizada en forma inmediata a la otra, no queda constituido un hecho como lo exige la norma del denominado concurso formal o ideal reglado en el art. 54 CP, sino que debe encuadrárselas dentro del art. 55 del mismo Código, como concurso material de delitos”*.¹⁷

VII. Prisión preventiva y monto del embargo

A) Ya calificada la conducta de los imputados, corresponde señalar que ordenaré su prisión preventiva.

En este sentido, cabe remarcar que los artículos 221 y 222 del CPPF, dan las pautas a considerar en torno a decidir si existe un real y concreto peligro de fuga y/o entorpecimiento de la marcha del proceso, únicas dos razones para privar de la libertad a una persona antes de una condena (art. 280 CPPN).

En cuanto al primero, explica que se deberán tener en cuenta, las pautas del arraigo, circunstancias y naturaleza del hecho, pena en expectativa,

¹⁷ Horacio Romero Villanueva, Código Penal de la Nación y legislación complementaria anotados con jurisprudencia, Editorial AbeledoPerrot, pág. 154.



posibilidad de que ésta sea de ejecución condicional, detenciones previas, posibilidad de reincidencia (sólo en delitos dolosos) y el comportamiento del imputado durante este proceso o uno anterior, particularmente si hubiera sido declarado contumaz o si hubiera ocultado o proporcionado información falsa sobre su identidad o domicilio.

Respecto del riesgo de entorpecimiento de la investigación, se deben tener en cuenta los indicios que justifiquen la grave sospecha de que la persona destruirá prueba, intentará asegurar el provecho o continuidad del delito, hostigará o amenazará a la víctima o a testigos, influirá para que los testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente y finalmente, si inducirá o determinará que otras personas se comporten de la misma manera.

Así, conforme lo normado por el inciso a, art. 221, CPPF, debo decir que, si bien se encuentran constatados los domicilios de los dos imputados, lo cierto es que el artículo en cuestión introduce como parámetro para medir el peligro de fuga a raíz de la existencia de arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.

En este punto, habré de poner de resalto las conversaciones que mantuvo la imputada Uliarte con fecha 27 de agosto de este año 2022, detalladas en el presente resolutorio, cuando refería que luego de materializar el hecho aquí investigado se iría del país y cambiaría de identidad y que tenía plata y conocidos para llevar a cabo ello; todo lo cual reafirma la idea de que, de recuperar la libertad, Uliarte intentaría eludir el accionar de la justicia.

Asimismo, en cuanto al inciso b, es decir, las circunstancias y naturaleza del hecho y la pena en expectativa de ese ilícito, debe tenerse en cuenta que el delito previsto en el art. 80, agravado por los incs. 2 y 6 prevé una pena máxima de prisión perpetua. Por su parte, los delitos de tenencia y portación de arma de guerra establecen una pena máxima de seis y ocho años de prisión respectivamente.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

Al mismo tiempo, cabe destacar que el delito de acopio de municiones posee una pena máxima de diez años de prisión mientras que la pena máxima del delito previsto en el art. 277 es de tres años de prisión y la del 292 es de seis años.

Siguiendo esa línea, debe recordarse que la consideración de la gravedad de la pena amenazada y de su efectivo cumplimiento como pauta objetiva para valorar la posibilidad de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia se puede hallar en la CIDH (cuya opinión debe servir como guía para interpretar lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos).¹⁸ Allí se sostuvo que *"la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son factores que deben tenerse en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse para eludir la acción de la justicia."*¹⁹

Ese mismo argumento es sostenido por la Sala I CNCC en cuanto tiene dicho que *"...la gravedad del delito y la seriedad de la pena en expectativa (...) resultan siempre parámetros válidos para decidir sobre la procedencia, o no, de mantenerse en libertad a lo largo del proceso..."*.²⁰

En tercer y último lugar, debo hacer mención al comportamiento de los imputados en el marco de este proceso (art. 221, inc. c, CPPF). En tal sentido, el inciso en cuestión establece como parámetro el comportamiento de los imputados durante el procedimiento en cuestión, otro anterior o que se encuentre en trámite; en particular, si incurrieron en rebeldía o si ocultaron o proporcionaron falsa información sobre su identidad o domicilio, en la medida en que cualquiera de estas circunstancias permita presumir que no se someterán a la persecución penal.

En este punto, cabe resaltar que, por un lado, Fernando André Sabag Montiel refirió tanto en su primera declaración indagatoria en los términos del art. 294 del CPPN como también su ampliación que se domiciliaba en la calle Terrada 2315, de esta ciudad. Sin embargo, a raíz de los allanamientos dispuestos por esta Judicatura se acreditó que su residencia real era en la calle Uriburu 727/729, San Martín, PBA.

¹⁸ Fallos 319:1840

¹⁹ Considerando 28 del Informe 2/97

²⁰ CNCC, Sala I, c. 36.156, "Selaez Montaña Guido", rta. 21/5/09



Del mismo modo, no debe perderse de vista que Brenda Uliarte señaló que se domiciliaba en la calle Juan Irigoien 1495, San Miguel, PBA. No obstante, lo cierto es que su documentación y pertenencias se encontraban en el interior del domicilio de la calle Uriburu 727/729. En ese sentido, nótese que en el allanamiento de dicho domicilio se hallaron prendas de vestir pertenecientes a la nombrada y la siguiente documentación a su nombre *“un certificado de nacimiento correspondiente, una constancia de trámites de certificado de estudio y fotocopia frente y perfil del DNI N° 41.951.713 a nombre de Brenda Elizabeth Uliarte, dos curriculum vitae y un certificado de estudios primarios expedido por la Dirección Gral. de Cultura y Educación de la Pcia. de Buenos Aires”*.

Por lo tanto, se encuentra corroborado que ambos imputados proporcionaron información falsa respecto de su domicilio, circunstancia que, de conformidad con la normativa vigente, permite sostener que, en caso de recuperar su libertad, podrían evitar mantenerse a derecho en el marco de las presentes actuaciones.

Por otro lado, el art. 222 del CPPF establece que el otro parámetro a analizar a los efectos de evaluar la procedencia de la prisión preventiva es el posible entorpecimiento de la investigación. En este punto, no debe soslayarse que aún restan medidas probatorias que se encuentran en curso; tales como peritajes de los teléfonos secuestrados, entrecruzamientos de llamadas entrantes y salientes de los distintos abonados, entre tantas otras; constituye otro elemento a valorar a la hora de dictar la prisión preventiva de los encartados.

En definitiva, las circunstancias expuestas me llevan a concluir que, de momento, existen riesgos procesales que no pueden ser neutralizados a través de otros medios menos lesivos para los derechos de los imputados.

B) Con relación a la medida cautelar de carácter pecuniario, el primer párrafo del artículo 518 del CPPN establece que *“al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado (...) en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas (...)”*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

El análisis de lo pautado en la norma lleva a mencionar que su finalidad es asegurar de manera suficiente una eventual responsabilidad pecuniaria, las costas del proceso y el aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes.²¹

Siguiendo esos lineamientos se ha afirmado que “(...) se trata entonces, de una medida cautelar de carácter real cuyo monto debe resultar suficiente para afrontar el pago de honorarios profesionales y otros gastos originados por la tramitación del expediente (D’Albora, Francisco J.: ‘Código Procesal Penal de la Nación’, tomo II, 7° edición actualizada por Nicolás F. D’Albora, LexisNexis, Buenos Aires, 2005, pp. 1142/1143) (...)”.²²

Como en este caso se ha entendido la existencia de un grado de sospecha positiva, acorde con la instancia del proceso que se transita, de que los imputados habrían participado en los hechos que se le atribuyen, es necesario el empleo de herramientas que permitan asegurar la ejecución de una eventual pena pecuniaria, la indemnización civil derivada del delito (art. 29 del CP) y las costas del proceso.

Dados los objetivos pretendidos por el proceso cautelar, el fundamento de la pretensión que constituye su objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. En definitiva, tres conceptos son los que integran el instituto analizado: 1) la pena pecuniaria que corresponda al delito o concurso de delitos; 2) la indemnización civil que pudiera corresponder y 3) las costas del proceso (art. 518 CPPN).

A partir de aquellos parámetros, en el caso hay que tener en cuenta: a) el monto de la tasa de justicia fijada en la acordada N° 15/22 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la suma de \$4700; b) que en el caso intervienen la Defensoría Oficial N° 1 y 2; c) que se ha constituido querrela; d) que no ha tomado intervención perito de parte; e) el costo de los numerosos informes periciales

²¹ CCCFed, Sala I, c/n°29.204 "Zacharzenia, Gustavo s/embargo", rta: 13/11/97, reg: 961; c/n° 47.457 "Serra, Hernán s/embargo", reg. N° 1113, rta. 4/10/12 y sentido similar Sala II c. n° 30.107 "Fiorino, Fabián s/ procesamiento y embargo", reg. 32.694, rta. el 22/03/11, entre muchas otras

²² Cfr. Sala III de la CFCP: c.n° 13.082 Habib Haddad, Jorge y otros s/ rec. de casación, reg. n° 1821/10, rta. el 25/11/10.



realizados y que se encuentran en proceso como así también los costos operativos de la totalidad de las diligencias dispuestas y f) la naturaleza del delito por el que se los procesa así como la modalidad de comisión.

En virtud de ello, encuentro suficiente mandar a trabar embargo sobre los bienes de Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte hasta cubrir la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) cada uno, medida ésta que se hará efectiva por intermedio del Oficial de Justicia del Tribunal.

Por todo lo expuesto, es que,

RESUELVO:

I. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN PREVENTIVA DE FERNANDO ANDRÉ SABAG MONTIEL, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado, agravado por el empleo de armas de fuego, alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas, en grado de tentativa, en concurso real con el delito de portación de arma de guerra sin la debida autorización legal en calidad de autor, receptación, a sabiendas de su procedencia ilegítima de un arma de fuego, agravado por provenir de un delito cuya pena es mayor a tres años de prisión, acopio de municiones sin la debida autorización legal, tenencia ilegítima de DNI ajeno, los cuatro en calidad de coautor y falsificación de documento público, por el cual deberá responder en calidad de partícipe necesario (arts. 42, 41 bis, 54, 55, 80, incs. 2 y 6, 189 bis, segundo apartado, párrafo cuarto, 189 bis, tercer apartado, primer párrafo, 277, inc. c, agravado por el tercer apartado, inciso a y 292, primer párrafo, del CP y art. 33, inc. c, Ley 20.974).

II. MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes de FERNANDO ANDRÉ SABAG MONTIEL hasta cubrir la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) –art. 29 del CP y 518 del CPPN-

III. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN PREVENTIVA DE BRENDA ELIZABETH ULUARTE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautora penalmente responsable del delito de homicidio calificado, agravado por el empleo de armas de fuego, alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas, en grado de tentativa, en concurso





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5
CFP 2998/2022

real con el delito de tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal en calidad de autora, receptación, a sabiendas de su procedencia ilegítima de un arma de fuego, agravado por provenir de un delito cuya pena es mayor a tres años de prisión, acopio de municiones sin la debida autorización legal y tenencia ilegítima de DNI ajeno, los cuatro en calidad de coautora y falsificación de documento público, por el cual deberá responder en calidad de partícipe necesario (arts. 42, 41 bis, 54, 55, 80, incs. 2 y 6, 189 bis, segundo apartado, párrafo segundo, 189 bis, tercer apartado, primer párrafo, 277, inc. c, agravado por el tercer apartado, inciso a y 292, primer párrafo, del CP y art. 33, inc. c, Ley 20.974).

IV. MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes de BRENDA ELIZABETH ULIARTE hasta cubrir la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) –art. 29 del CP y 518 del CPPN-.

V. Notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas y, una vez firme, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y al SIFCOP.

Ante mí:



#36977463#341946103#20220915181054342